

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

OM-011-2025 Cantón Francisco de Orellana: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza que contiene el presupuesto definitivo para el ejercicio económico del año fiscal 2025	2
- Cantón Huamboya: Para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres	37
006-YJCM-2025 Cantón Muisne: De creación de agosto mes de la cultura y el turismo	53
GADMS-004-2025 Cantón Salitre: Que incentiva y promueve el deporte y la recreación	63

ORDENANZA PROVINCIAL:

- Gobierno Provincial de Esmeraldas: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza para el cobro de la contribución especial por mejoramiento y mantenimiento del Sistema vial rural provincial incluido en la matrícula vehicular	76
---	----



ORDENANZA MUNICIPAL OM - 011 - 2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno deben conducirse de manera sostenible, responsable y transparente, procurando la estabilidad económica, tal como lo determina el régimen jurídico aplicable en el Ecuador.

En este contexto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en cumplimiento de los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, responsabilidad, planificación y transparencia en la gestión pública, considera necesario introducir reformas al presupuesto definitivo del ejercicio económico 2025, con el objetivo de adecuarlo a las condiciones económicas actuales y así garantizar la ejecución de proyectos prioritarios en beneficio de la ciudadanía.

El GAD Municipal de Francisco de Orellana mantendrá una política orientada a la racionalización del gasto y a la optimización de los recursos institucionales, en atención a las circunstancias económicas y sociales que atraviesa el país y nuestro cantón, con la finalidad fortalecer la gestión pública local mediante la reasignación estratégica de recursos, priorizando la inversión en sectores que generen mayor impacto social, sin comprometer la sostenibilidad financiera de la institución.

En tal razón, la reforma propuesta se fundamenta en la necesidad de readecuar los recursos administrados por el GAD Municipal Francisco de Orellana y así impulsar proyectos específicos de interés colectivo, cuyas características, objetivos y alcances han sido debidamente analizados y planificados.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE
ORELLANA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), en concordancia con el artículo 86 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que el Concejo Metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana;

Que, el artículo 270 de la CRE establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”*;

Que, el artículo 286 de la CRE, sobre la política fiscal, establece que: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. (...)”*;

Que, el artículo 287 de la CRE, respecto de la política fiscal, dispone que: *“Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley”*;

Que, el literal g) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal: *“(...) g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. (...)”*;

Que, los artículos 215 y siguientes del COOTAD establecen la forma y el modo con el que se tratarán los aspectos relacionados con el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados y la estructura presupuestaria;

Que, el artículo 255 del COOTAD establece que: *“Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de créditos. (...)”*;

Que, el artículo 259 del COOTAD, establece: *“Otorgamiento. - Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto. El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones: (...) c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero”*;

Que, mediante Ordenanza Municipal No. 018-2024, sancionada el 11 de diciembre de 2024, el Pleno del Concejo Municipal del Cantón Francisco de Orellana aprobó el Presupuesto para el Ejercicio del Año Fiscal 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana;

Que, el 29 de enero de 2025 el Pleno del Concejo Municipal del Cantón Francisco de Orellana expidió la Ordenanza Municipal OM-002-2025 “ORDENANZA REFORMATORIA CONCERNIENTE A LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DEFINITIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO FISCAL 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA”;

Que, el 25 de febrero de 2025 el Pleno del Concejo Municipal del Cantón Francisco de Orellana expidió la Ordenanza Municipal OM-003-2025 “ORDENANZA REFORMATORIA CONCERNIENTE A LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DEFINITIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO FISCAL 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA”;

Que, con Memorando N° GADMFO-SCCS-2025-2455 de 12 de mayo de 2025 la Tnlga. Shirma Cortes, Alcaldesa Dispone que se realice y emita el análisis presupuestario y técnico del 2025, informando además los recursos que no vayan a ejecutar, con el objetivo de reformar el presupuesto de 2025;

Que, mediante Informe No. GADMFO-DF-RS-2025-002 de 7 de julio de 2025 la Mgs. Ana María Quizhpe, Directora Financiera del GAD Municipal Francisco de Orellana realiza un análisis Financiero del presupuesto del año en curso, mismo que en su parte pertinente señala *“Al culminar el sexto mes del año fiscal en curso se procede a realizar el análisis Financiero del presupuesto de del año en curso donde se puede constatar que existen cifras en negativos debido a que existe mayor devengado-recaudado en los ingresos de la municipalidad; pero se puede verificar que al igual hay partidas presupuestarias que tienen remanentes en base al análisis de la proforma aprobado para el ejercicio fiscal del año 2025 con resoluciones No GADMFO-CM-2024-083 y GADMFO-CM-2024-084 en primera y segunda instancia respectivamente se expide la ordenanza Municipal N° OM- 018-2024; (...) Con lo antes expuesto, solicito a Usted Sra. Alcaldesa se remita a la comisión de presupuesto para su análisis, dictamen y posterior a ello su aprobación en el seno Pleno del Concejo, con la finalidad se ejecute la planificación institucional.”* (sic);

Que, mediante MEMORANDO-GADMFO-CM-CP-2025-008 de 10 de julio de 2025, la Comisión de Presupuesto del Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana, remitió el dictamen respectivo recomendando que el proyecto de ordenanza denominada “LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DEFINITIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO FISCAL 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA” sea aprobado en PRIMER DEBATE por el Pleno del Concejo Municipal;

Que, mediante RESOLUCIÓN-GADMFO-CM-2025-066 de 12 de julio de 2025 el Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana procedió a APROBAR en PRIMER DEBATE el informe que contiene el Dictamen elaborado por la Comisión de Presupuesto para la aprobación de la Ordenanza Reformatoria concerniente a la “TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA”;

Que, mediante MEMORANDO-GADMFO-CM-CP-2025-010 de 14 de julio de 2025, la Comisión de Presupuesto del Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana, remitió el dictamen respectivo recomendando que el proyecto de ordenanza denominada “LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DEFINITIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO FISCAL 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA” sea aprobado en SEGUNDO DEBATE por el Pleno del Concejo Municipal;

Que, mediante RESOLUCIÓN-GADMFO-CM-2025-069 de 15 de julio de 2025 el Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana procedió a APROBAR en SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE el informe que contiene el dictamen favorable sobre “LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DEFINITIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO FISCAL 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA”, conforme se ha indicado en la documentación adjunta al MEMORANDO No. GADMFO-CM-CP-2025-010 de 14 de julio de 2025 emitido por la Comisión de Presupuesto del Concejo Municipal”;

En ejercicio de las atribuciones establecidas que le confieren la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DEFINITIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO FISCAL 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

ARTÍCULO ÚNICO. - Refórmese la Ordenanza Municipal No. 018-2024, que Contiene el Presupuesto Definitivo para el Ejercicio Económico del Año Fiscal 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, de conformidad con los anexos que son parte integrante de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web institucional.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los quince días del mes de julio del dos mil veinte y cinco.



Firmado electrónicamente por:
SHIRMA CONSUELO
CORTES SANMIGUEL
Validar únicamente con FirmaSC

Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**



Firmado electrónicamente por:
VINICIO IVAN
ZAMBRANO CUENCA
Validar únicamente con FirmaSC

Abg. Iván Zambrano Cuenca
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMFO

CERTIFICO: Que LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DEFINITIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO FISCAL 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA fue conocida, discutida y aprobada, en primer debate, en sesión extraordinaria Nro. 048-2025-EXT del 12 de julio de 2025 y, en segundo debate, en sesión extraordinaria Nro. 050-2025-EXT del 15 de julio de 2025, ello de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito al alcalde para su sanción.

Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:
VINICIO IVAN
ZAMBRANO CUENCA
Validar únicamente con FirmaSC

Abg. Iván Zambrano Cuenca
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMFO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los quince días del mes de julio del dos mil veinticinco.- **VISTOS:** Por cuanto LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DEFINITIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO FISCAL 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la República, de

conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.



Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**

RAZÓN: SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA: SIENTO POR TAL que la Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, proveyó y firmó LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DEFINITIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO FISCAL 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA, en la fecha señalada.

Lo certifico. -



Abg. Iván Zambrano Cuenca
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMFO

ANEXO 1**Suplemento de Crédito:**

El suplemento de crédito asciende a USD 2.133.401,06 por financiamiento de ingresos:

INGRESOS:

PARTIDA	DENOMINACION	SUPLEMENTO CREDITO
PRESUPUESTARIA		INGRESO
1	<u>INGRESOS CORRIENTES</u>	339.909,25
1.3.	TASAS Y CONTRIBUCIONES	249.869,25
1.3.01.02.001	Acceso a lugares públicos (Ingreso al mirador parque Bocana Payamino)	165.216,00
1.3.01.02.002	Acceso a lugares públicos (Uso del muelle parque Bocana Payamino)	27.360,00
1.3.01.03.003	Ocupación De Lugares Públicos (Estacionamiento parque Bocana Payamino)	2.693,25
1.3.01.12.002	Permisos, Licencias Y Patentes (Dirección De Transito)	600,00
1.3.01.16.001	Recolección De Basura (Aseo Público)	20.000,00
1.3.04.09.001	Obras De Alcantarillado Y Canalización	24.000,00
1.3.04.11.001	Obras De Agua Potable	10.000,00
1.4.	VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE INGRESOS	2.000,00
1.4.02.06.001	Materiales Y Accesorios De Instalaciones De Agua Potable	2.000,00
1.7.	RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS	23.040,00
1.7.02.02.006	Arrendamiento (Oficina-Bocana)	23.040,00
1.9.	OTROS INGRESOS	65.000,00
1.9.04.99.001	Otros No Especificados	65.000,00
2	<u>INGRESOS DE CAPITAL</u>	1.793.491,81
2.8.	TRANSFERENCIAS O DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN	1.793.491,81
2.8.04.01.002	Ley De Fondo Regional Amazónica (Deudas Años Anteriores)	478.277,01
2.8.04.01.003	Ley De Fondo Regional Amazónica Año Anterior	1.315.214,80
	TOTAL INGRESOS.....>	2.133.401,06

GASTOS:

PARTIDA	DENOMINACION	SUPLEMENTO CREDITO
PRESUPUESTARIA		GASTO
5.2.1	Servicio de la deuda	-
9.7.01.01.001	Cuentas Por Pagar	2.133.401,06
	TOTAL EGRESOS.....>	2.133.401,06

Reducción de Crédito:

La Reducción de crédito asciende a USD 2.133.401,06 por exceso de estimación de ingresos:

INGRESOS:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACION	REDUCCION CREDITO INGRESO
1	<u>INGRESOS CORRIENTES</u>	433.401,06
1.1.	IMPUESTOS	351.301,06
1.1.01.02.001	A La Utilidad Por La Venta De Predios Urbanos	30.000,00
1.1.02.05.001	De Vehículos Motorizados De Transporte Terrestre	50.000,00
1.1.02.07.001	A Los Activos Totales	271.301,06
1.3.	TASAS Y CONTRIBUCIONES	17.600,00
1.3.01.16.003	Recolección De Basura (Relleno Sanitario)	6.000,00
1.3.01.32.001	Tasas De Servicios Por El Registro De Datos Públicos (Dirección De Tránsito)	10.000,00
1.3.04.13.001	Obras De Regeneración Urbana (Parques)	1.600,00
1.7.	RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS	64.500,00
1.7.02.02.001	Arrendamiento De Terrenos	500,00
1.7.03.01.001	Tributaria (Recargos)	15.000,00
1.7.03.01.002	Obligación Tributaria Coactiva (Costas Judiciales)	34.000,00
1.7.04.04.001	Incumplimientos De Contratos	15.000,00
3	<u>INGRESOS DE FINANCIAMIENTO</u>	1.700.000,00
3.8.	CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR	1.700.000,00
3.8.01.01.001	Cuentas Por Cobrar Cartera Vencida (Ingresos Propios)	1.700.000,00
	TOTAL INGRESOS.....>	2.133.401,06

GASTOS:

PARTIDA	DENOMINACION	SUPLEMENTO CREDITO
PRESUPUESTARIA		GASTO
5.2.1	Servicio de la deuda	-
9.7.01.01.001	Cuentas Por Pagar	2.133.401,06
	TOTAL EGRESOS.....>	2.133.401,06

Traspaso de Crédito:

Las Direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana presentan sus recursos a no utilizarse y por ende sus necesidades por lo que se presenta movimientos entre las direcciones por el valor de \$ 8.377.305,17 la siguiente propuesta de traspaso de crédito:

Código	Dirección	Partida Presupuestaria	Detalle	CODIFICADO	Aumento	Disminución	Nuevo codificado
1.1.1	Concejo Municipal	5.1.01.05.001	Remuneraciones Unificadas	259.872,00		2.000,00	257.872,00
1.1.1	Concejo Municipal	5.1.05.07.001	Honorarios	15.778,00		3.000,00	12.778,00
1.1.1	Concejo Municipal	5.1.06.02.001	Fondos De Reserva	21.647,39		500,00	21.147,39
1.1.1	Concejo Municipal	5.3.03.03.001	Viaticos Y Subsistencias En El Interior	1.500,00		500,00	1.000,00
1.1.1	Concejo Municipal	5.3.04.04.001	Maquinaria y Equipo (mantenimiento)	520,00		220,00	300,00
1.1.1	Concejo Municipal	5.3.08.02.001	Vestuario, Lencería Y Prendas De Protección	880,48		8,65	871,83
1.1.1	Concejo Municipal	5.3.08.05.001	Materiales De Aseo	500,00		0,16	499,84
1.1.1	Concejo Municipal	5.3.08.13.001	Repuestos y Accesorios	250,00		250,00	-
1.1.2	Alcaldía	5.1.01.05.001	Remuneraciones Unificadas	145.776,00		3.500,00	142.276,00
1.1.2	Alcaldía	5.3.04.04.001	Maquinaria y Equipo (mantenimiento)	220,00		220,00	-
1.1.2	Alcaldía	5.3.08.04.001	Materiales De Oficina	500,00		0,44	499,56
1.1.2	Alcaldía	5.3.08.05.001	Materiales De Aseo	500,00		0,22	499,78
1.1.2	Alcaldía	5.3.08.13.001	Repuestos y Accesorios	500,00		500,00	-
1.1.3	Procuraduría Síndica	5.1.01.05.001	Remuneraciones Unificadas	58.524,00	8.484,00		67.008,00
1.1.3	Procuraduría Síndica	5.1.05.10.001	Servicios Personales Por Contrato	49.200,00		15.984,00	33.216,00
1.1.3	Procuraduría Síndica	5.1.06.01.001	Aporte Patronal	12.799,44		1.000,00	11.799,44

1.1.3	Procuraduría Sindica	5.1.06.02.001	Fondos De Reserva		9.534,12		1.500,00	8.034,12
1.1.3	Procuraduría Sindica	5.3.02.10.001	Servicio De Guardería		1.116,00		186,00	930,00
1.1.3	Procuraduría Sindica	5.3.03.02.001	Pasajes al interior		-	30,00		30,00
1.1.3	Procuraduría Sindica	5.3.04.04.001	Maquinaria y Equipo		220,00		220,00	-
1.1.3	Procuraduría Sindica	5.3.08.02.001	Vestuario, Lencería Y Prendas De Protección		169,00		7,30	161,70
1.1.3	Procuraduría Sindica	5.3.08.04.001	Materiales De Oficina		500,00		0,50	499,50
1.1.3	Procuraduría Sindica	5.3.08.05.001	Materiales De Aseo		500,00		0,12	499,88
1.1.3	Procuraduría Sindica	5.3.08.13.001	Repuestos Y Accesorios		1.000,00		1.000,00	-
1.1.4	Comunicación Social	5.1.01.05.001	Remuneraciones Unificadas		117.223,44		4.000,00	113.223,44
1.1.4	Comunicación Social	5.1.03.06.001	Alimentacion		1.056,00		100,00	956,00
1.1.4	Comunicación Social	5.1.05.10.001	Servicios Personales Por Contrato		42.504,00		1.500,00	41.004,00
1.1.4	Comunicación Social	5.1.05.12.001	Subrogacion		1.000,00		500,00	500,00
1.1.4	Comunicación Social	5.1.06.02.001	Fondos De Reserva		14.726,64		1.000,00	13.726,64
1.1.4	Comunicación Social	5.3.02.07.001	Difusión, Información Y Publicidad		49.999,50		1.000,00	48.999,50
1.1.4	Comunicación Social	5.3.02.10.001	Servicio De Guardería		2.232,00		1.000,00	1.232,00
1.1.4	Comunicación Social	5.3.03.01.001	Pasajes al interior		-	400,00		400,00

1.1.4	Comunicación Social	5.3.03.03.001	Viaticos Y Subsistencias En El Interior	500,00	950,00		1.450,00
1.1.4	Comunicación Social	5.3.04.04.001	Maquinarias Y Equipos (mantenimiento)	480,00		130,00	350,00
1.1.4	Comunicación Social	5.3.08.02.001	Vestuario, Lencería Y Prendas De Protección	756,65		51,14	705,51
1.1.4	Comunicación Social	5.3.08.04.001	Materiales De Oficina	800,00		0,06	799,94
1.1.4	Comunicación Social	5.3.08.05.001	Materiales De Aseo	800,00		0,13	799,87
1.1.4	Comunicación Social	5.3.08.13.001	Repuestos Y Accesorios	2.530,73		954,00	1.576,73
1.1.4	Comunicación Social	5.3.14.04.001	Maquinarias Y Equipos	9.050,00		855,00	8.195,00
1.1.4	Comunicación Social	8.4.01.04.001	Maquinarias Y Equipos	10.000,00	5.800,00		15.800,00
1.1.5	Planificación Institucional	5.1.01.05.001	Remuneraciones Unificadas	222.804,00	14.500,00		237.304,00
1.1.5	Planificación Institucional	5.1.01.06.001	Salarios Unificados	8.856,00		8.856,00	-
1.1.5	Planificación Institucional	5.1.03.04.001	Compensación Por Transporte	132,00		132,00	-
1.1.5	Planificación Institucional	5.1.03.06.001	Alimentación	528,00		528,00	-
1.1.5	Planificación Institucional	5.1.03.07.001	Comisariato	20,04		20,04	-
1.1.5	Planificación Institucional	5.1.04.01.001	Por Cargas Familiares	228,00		228,00	-
1.1.5	Planificación Institucional	5.1.04.08.001	Subsidio De Antigüedad	176,64		176,64	-
1.1.5	Planificación Institucional	5.1.05.10.001	Servicios Personales Por Contrato	94.056,00		30.000,00	64.056,00

1.1.5	Planificación Institucional	5.1.05.12.001	Subrogación		1.000,00	1.000,00			2.000,00
1.1.5	Planificación Institucional	5.1.06.01.001	Aporte Patronal		37.421,96		2.000,00		35.421,96
1.1.5	Planificación Institucional	5.1.06.02.001	Fondos De Reserva		27.132,00		2.000,00		25.132,00
1.1.5	Planificación Institucional	5.3.03.01.001	Pasajes al interior		-	250,00		250,00	
1.1.5	Planificación Institucional	5.3.03.03.001	Viaticos Y Subsistencias En El Interior		2.500,00		500,00		2.000,00
1.1.5	Planificación Institucional	5.3.04.04.001	Maquinaria y Equipo		740,00		740,00		-
1.1.5	Planificación Institucional	5.3.06.05.001	Estudios y diseños de proyectos (Mercado Virgen del cisne)		200.000,00		2.704,17		197.295,83
1.1.5	Planificación Institucional	5.3.06.05.002	Estudio Y Diseño De Proyectos (Parque lineal El Coca)		250.000,00		853,37		249.146,63
1.1.5	Planificación Institucional	5.3.06.05.005	Estudios Definitivos Para La Construcción Del Alcantarillado Sanitario, Pluvial, Aceras, Bordillos Y El Asfaltado De Las Vías Del Barrio Nuevo Coca, Cantón Francisco De Orellana, Provincia De Orellana			249.429,35			249.429,35
1.1.5	Planificación Institucional	5.3.06.06.001	Honorarios Por Contratos Civiles De Servicios		-	1.400,00			1.400,00
1.1.5	Planificación Institucional	5.3.06.09.001	Investigaciones Profesionales Y Análisis De Laboratorio		24.016,01	2.000,00			26.016,01
1.1.5	Planificación Institucional	5.3.07.02.001	Arrendamiento Y Licencias De Uso De Paquetes Informáticos		15.090,52	8.000,00			23.090,52
1.1.5	Planificación Institucional	5.3.08.02.001	Vestuario, Lencería Y Prendas De Protección		169,00		7,30		161,70
1.1.5	Planificación Institucional	5.3.08.04.001	Materiales De Oficina		1.300,00		0,41		1.299,59
1.1.5	Planificación Institucional	5.3.08.05.001	Materiales De Aseo		800,00		0,63		799,37

1.1.6	Auditoría Interna	5.1.05.10.001	Servicios Personales Por Contrato		95.952,00		60.500,00	35.452,00
1.1.6	Auditoría Interna	5.1.06.01.001	Aporte Patronal		10.610,07		4.000,00	6.610,07
1.1.6	Auditoría Interna	5.1.06.02.001	Fondos De Reserva		7.992,72		3.000,00	4.992,72
1.1.7	Secretaría General	5.1.01.05.001	Remuneraciones Unificadas		65.419,92	1.000,00		66.419,92
1.1.7	Secretaría General	5.1.01.06.001	Salarios Unificados		48.492,00		7.000,00	41.492,00
1.1.7	Secretaría General	5.1.03.04.001	Compensación Por Transporte		924,00		100,00	824,00
1.1.7	Secretaría General	5.1.03.06.001	Alimentación		3.696,00		700,00	2.996,00
1.1.7	Secretaría General	5.1.05.10.001	Servicios Personales Por Contrato		20.112,00		8.000,00	12.112,00
1.1.7	Secretaría General	5.1.05.12.001	Subrogación		1.000,00		300,00	700,00
1.1.7	Secretaría General	5.1.06.01.001	Aporte Patronal		15.287,81		1.000,00	14.287,81
1.1.7	Secretaría General	5.1.06.02.001	Fondos De Reserva		11.164,08		1.200,00	9.964,08
1.1.7	Secretaría General	5.3.02.10.001	Servicio De Guardería		1.116,00		1.000,00	116,00
1.1.7	Secretaría General	5.3.04.04.001	Maquinaria y Equipo		620,00		620,00	-
1.1.7	Secretaría General	5.3.08.02.001	Vestuario, Lencería Y Prendas De Protección		1.311,55		20,87	1.290,68
1.1.7	Secretaría General	5.3.08.04.001	Materiales De Oficina		1.000,00		0,17	999,83
1.1.7	Secretaría General	5.3.08.05.001	Materiales De Aseo		500,00		0,05	499,95
1.1.8	Administrativa	5.1.01.05.001	Remuneraciones Unificadas		272.532,00		4.000,00	268.532,00

1.1.8	Administrativa	5.1.01.06.001	Salarios Unificados		131.712,00	1.815,00			133.527,00
1.1.8	Administrativa	5.1.03.06.001	Alimentacion		10.032,00		1.000,00		9.032,00
1.1.8	Administrativa	5.1.05.09.001	Horas Extraordinarias Y Suplementarias		1.500,00		1.000,00	500,00	
1.1.8	Administrativa	5.1.05.10.001	Servicios Personales Por Contrato		14.544,00		1.000,00		13.544,00
1.1.8	Administrativa	5.3.02.10.001	Servicio De Guardería		2.232,00		1.000,00		1.232,00
1.1.8	Administrativa	5.3.02.46.001	Servicios De Identificación, Marcación, Autentificación, Rastreo, Monitoreo, Seguimiento		6.000,00		8,00		5.992,00
1.1.8	Administrativa	5.3.04.04.001	Maquinarias Y Equipos (Mantenimiento)		24.380,00				12.218,75
1.1.8	Administrativa	5.3.07.02.002	Arrendamiento y Licencias De Uso De Paquetes Informáticos		46.584,92	5.000,00			51.584,92
1.1.8	Administrativa	5.3.08.02.001	Vestuario, Lencería Y Prendas De Protección		6.766,31		556,79		6.209,52
1.1.8	Administrativa	5.3.08.11.001	Insumos, bienes, materiales y suministros para la construcción		25.923,33	10.000,00			35.923,33
1.1.8	Administrativa	5.3.08.13.001	Repuestos y Accesorios		33.372,73		1.500,00		31.872,73
1.1.8	Administrativa	7.5.05.01.001	Mantenimiento de Infraestructura		295.000,00	661,25			295.661,25
1.1.8	Administrativa	8.4.01.04.001	Maquinaria y Equipo		29.500,00		11.500,00		18.000,00
1.1.8	Administrativa	8.4.01.11.001	Partes y Repuestos		13.000,00	8.000,00			21.000,00
1.1.9	Compras Públicas	5.1.01.05.001	Remuneraciones Unificadas		121.632,00		4.000,00		117.632,00
1.1.9	Compras Públicas	5.1.05.10.001	Servicios Personales Por Contrato		14.544,00		1.000,00		13.544,00
1.1.9	Compras Públicas	5.1.06.01.001	Aporte Patronal		15.296,14		1.000,00		14.296,14
1.1.9	Compras Públicas	5.3.03.03.001	Viáticos y subsistemas en el interior		500,00	2.500,00			3.000,00

1.1.9	Compras Públicas	5.3.08.02.001	Vestuario, Lencería Y Prendas De Protección	4.751,98	200,00		4.951,98
1.2.1	Talento Humano	5.1.01.05.001	Remuneraciones Unificadas	282.259,68		5.000,00	277.259,68
1.2.1	Talento Humano	5.1.05.10.001	Servicios Personales Por Contrato	29.088,00		7.000,00	22.088,00
1.2.1	Talento Humano	5.1.05.12.001	Subrogación	1.700,00	1.000,00		2.700,00
1.2.1	Talento Humano	5.1.06.01.001	Aporte Patronal	36.610,44		1.000,00	35.610,44
1.2.1	Talento Humano	5.1.06.02.001	Fondos De Reserva	26.556,84		1.000,00	25.556,84
1.2.1	Talento Humano	5.1.07.07.001	Compensación Por Vacaciones No Gozadas Por Cesación De Funciones	40.000,00		6.000,00	34.000,00
1.2.1	Talento Humano	5.1.07.11.001	Indemnizaciones Laborales	67.314,75	83.292,58		150.607,33
1.2.1	Talento Humano	5.3.02.10.001	Servicio De Guardería	2.232,00	279,00		2.511,00
1.2.1	Talento Humano	5.3.04.04.001	Maquinarias Y Equipos (mantenimiento)	650,00		150,00	500,00
1.2.1	Talento Humano	5.3.08.02.001	Vestuario, Lencería Y Prendas De Protección	842,62		7,34	835,28
1.2.1	Talento Humano	5.3.08.04.001	Materiales De Oficina	1.500,00		0,87	1.499,13
1.2.1	Talento Humano	5.3.08.05.001	Materiales De Aseo	800,00		0,03	799,97
1.2.1	Talento Humano	5.3.08.09.001	Medicamentos	6.600,00		19,85	6.580,15
1.2.1	Talento Humano	5.3.08.11.001	Insumos, Bienes, Materiales Y Suministros Para La Construcción, Eléctricos, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación Y Contra Incendios	3.000,00		17,00	2.983,00

1.2.1	Talento Humano	7.1.07.02.001	Supresion De Puesto		36.700,00		1.078,75	35.621,25
1.2.1	Talento Humano	7.1.07.11.001	Indemnizaciones Laborales(Personal Gasto De Inversion)		468.966,92	237.145,04		706.111,96
1.2.1	Talento Humano	8.4.01.04.001	Maquinarias Y Equipos		3.300,00		50,00	3.250,00
1.3.1	Financiera	5.1.01.05.001	Remuneraciones Unificadas		509.736,00		8.500,00	501.236,00
1.3.1	Financiera	5.1.05.12.001	Subrogacion		4.800,00		2.500,00	2.300,00
1.3.1	Financiera	5.1.06.01.001	Aporte Patronal		66.816,48		1.000,00	65.816,48
1.3.1	Financiera	5.1.06.02.001	Fondos De Reserva		48.312,36		1.500,00	46.812,36
1.3.1	Financiera	5.3.02.10.001	Servicio De Guardería		1.116,00		1.000,00	116,00
1.3.1	Financiera	5.3.08.02.001	Vestuario, Lencería Y Prendas De Protección		1.318,15		38,41	1.279,74
1.3.1	Financiera	5.3.08.04.001	Materiales De Oficina		5.000,00		0,06	4.999,94
1.3.1	Financiera	5.3.08.07.001	Materiales De Impresión, Fotografía, Reproducción Y Publicaciones		59.300,00	6.100,00		65.400,00
1.3.1	Financiera	8.4.01.04.001	Maquinarias Y Equipos		15.360,00		13.515,00	1.845,00
2.1.1	Desarrollo Social	5.1.01.05.001	Remuneraciones Unificadas		64.092,00		1.000,00	63.092,00
2.1.1	Desarrollo Social	7.1.01.05.001	Remuneraciones Unificadas		204.120,00		2.000,00	202.120,00
2.1.1	Desarrollo Social	7.3.01.05.001	Telecomunicaciones		10.580,00		480,00	10.100,00
2.1.1	Desarrollo Social	7.3.02.01.001	Transporte De Personal		249.076,00		32.656,00	216.420,00
2.1.1	Desarrollo Social	7.3.02.35.001	Servicio De Alimentacion		261.396,42		7.096,50	254.299,92
2.1.1	Desarrollo Social	7.3.03.02.001	Pasajes al interior		-	60,00		60,00

2.1.1	Desarrollo Social	7.3.04.04.001	Maquinaria y Equipo	7.700,00		140,00	7.560,00
2.1.1	Desarrollo Social	7.3.08.02.001	Vestuario, Lencería, Prendas De Protección; Y, Accesorios Para Uniformes Militares Y Policías; Y, Carpas	7.436,17		2.096,08	5.340,09
2.1.1	Desarrollo Social	7.3.08.11.001	Insumos, bienes, materiales de construcción	-	200,00		200,00
2.1.1	Desarrollo Social	7.3.08.12.001	Materiales Didácticos	54.074,74		25.730,22	28.344,52
2.1.1	Desarrollo Social	7.3.08.24.001	Insumos, Bienes Y Materiales Para La Producción De Programas De Radio Television	31.387,65		3.890,30	27.497,35
2.1.1	Desarrollo Social	7.3.14.03.001	Mobiliarios	1.925,70	5.000,00		6.925,70
2.1.1	Desarrollo Social	7.3.14.04.001	Maquinaria Y Equipo	-	1.230,00		1.230,00
2.1.1	Desarrollo Social	7.8.03.04.002	Convenio Interinstitucional COCAPRODE (Proyecto Prevención y atención frente a la violencia de género contra las mujeres para el fortalecimiento Integral del Sistema Cantonal de Derechos del cantón Francisco de Orellana)	-	74.765,00		74.765,00
2.1.1	Desarrollo Social	8.4.01.03.001	Mobiliarios	20.051,51		500,00	19.551,51
2.1.1	Desarrollo Social	8.4.01.04.001	Maquinarias Y Equipos	12.940,00	13.560,00		26.500,00
2.1.1	Desarrollo Social	8.4.01.07.001	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos	35.611,85	150,00		35.761,85
3.1.1	Ordenamiento Territorial	5.1.01.05.001	Remuneraciones Unificadas	79.025,88		5.000,00	74.025,88
3.1.1	Ordenamiento Territorial	7.1.01.06.001	Salarios Unificados	166.344,00		2.500,00	163.844,00
3.1.1	Ordenamiento Territorial	7.1.05.10.001	Servicios Personales Por Contrato	86.388,00		5.000,00	81.388,00
3.1.1	Ordenamiento Territorial	7.1.05.12.001	Subrogaciones	3.100,00		1.000,00	2.100,00

3.1.1	Ordenamiento Territorial	7.1.06.01.001	Aporte Patronal	52.866,01		1.000,00	51.866,01
3.1.1	Ordenamiento Territorial	7.1.06.02.001	Fondo De Reserva	37.611,48		2.500,00	35.111,48
3.1.1	Ordenamiento Territorial	7.3.02.10.001	Servicio De Guardería	3.348,00	558,00		3.906,00
3.1.1	Ordenamiento Territorial	7.3.04.04.001	Maquinaria y Equipo	3.780,00		160,00	3.620,00
3.1.1	Ordenamiento Territorial	7.3.06.01.001	Consultoria, Asesoría E Investigación Especializada	-	30.000,00		30.000,00
3.1.1	Ordenamiento Territorial	7.3.07.02.001	Arrendamiento y licencias de uso y paquete informático	2.190,52	80.000,00		82.190,52
3.1.1	Ordenamiento Territorial	7.3.08.04.001	Materiales De Oficina	1.000,00		0,74	999,26
3.1.1	Ordenamiento Territorial	7.3.08.05.001	Materiales De Aseo	1.000,00		0,11	999,89
3.1.1	Ordenamiento Territorial	7.3.08.11.001	Insumos, Bienes, Materiales Y Suministros Para La Construcción, Eléctricos, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación Y Contra Incendios	853,98		97,65	756,33
3.1.1	Ordenamiento Territorial	7.7.01.02.001	Tasas Generales	-	19.000,00		19.000,00
3.2.1	Riesgos	7.1.01.05.001	Remuneraciones Unificadas	128.712,00		4.000,00	124.712,00
3.2.1	Riesgos	7.1.01.06.001	Salarios Unificados	226.968,00		2.500,00	224.468,00
3.2.1	Riesgos	7.1.03.06.001	Alimentación	17.536,00		1.000,00	16.536,00
3.2.1	Riesgos	7.1.05.09.001	Horas Extraordinarias Y Suplementarias	5.000,00	10.000,00		15.000,00
3.2.1	Riesgos	7.3.08.13.001	Repuestos y Accesorios	870,78		500,00	370,78
3.2.1	Riesgos	7.3.03.01.001	Pasajes al interior	-	19,75		19,75
3.2.1	Riesgos	7.3.04.04.001	Maquinaria y Equipo	610,00		250,00	360,00

3.2.1	Riesgos	7.3.06.01.001	Consultoría, Asesoría E Investigación Especializada	-	170.000,00		170.000,00
3.2.1	Riesgos	7.3.08.02.001	Vestuario, Lencería, Prendas De Protección; Y, Accesorios Para Uniformes Militares Y Policías; Y, Carpas	18.632,37		727,99	17.904,38
3.2.1	Riesgos	7.3.08.04.001	Material De Oficina	1.000,00		0,12	999,88
3.2.1	Riesgos	7.3.08.05.001	Material De Aseo	800,00		0,12	799,88
3.2.1	Riesgos	7.3.08.11.001	Insumos, Bienes, Material Y Suministros Para La Construcción, Eléctricos, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación Y Contra Incendios	331.600,00		60,18	331.539,82
3.3.1	Servicios Municipales	7.1.01.05.001	Remuneraciones Unificadas	151.224,00		2.000,00	149.224,00
3.3.1	Servicios Municipales	7.1.01.06.001	Salarios Unificados	384.708,00		6.000,00	378.708,00
3.3.1	Servicios Municipales	7.1.03.06.001	Alimentación	30.140,00		4.000,00	26.140,00
3.3.1	Servicios Municipales	7.1.05.12.001	Subrogaciones	1.000,00		400,00	600,00
3.3.1	Servicios Municipales	7.3.02.02.001	Fletes Y Maniobras	30.000,00	19.259,25		49.259,25
3.3.1	Servicios Municipales	7.3.02.10.001	Servicio De Guardería	1.116,00	3.255,00		4.371,00
3.3.1	Servicios Municipales	7.3.03.03.001	Viáticos Y Subsistencias En El Interior	500,00		500,00	-
3.3.1	Servicios Municipales	7.3.04.05.001	Vehículos (mantenimiento)	10.000,00		7.966,77	2.033,23
3.3.1	Servicios Municipales	7.3.07.04.001	Mantenimiento y reparación de equipos, sistemas y paquetes informáticos	500,00		500,00	-
3.3.1	Servicios Municipales	7.3.08.02.001	Vestuario, Lencería, Prendas De Protección; Y, Accesorios Para Uniformes Militares Y Policías; Y, Carpas	21.800,06		788,63	21.011,43
3.3.1	Servicios Municipales	7.3.08.07.001	Material De Impresión, Fotografía, Reproducción Y Publicaciones	1.500,00		1.500,00	-

3.3.1	Servicios Municipales	7.3.08.13.001	Repuestos Y Accesorios		4.000,00			3.513,27	486,73
3.3.1	Servicios Municipales	7.3.08.20.001	Menaje De Cocina, De Hogar, Accesorios Descartables Y Accesorios De Oficina.		1.000,00			1.000,00	-
3.3.1	Servicios Municipales	7.3.08.23.001	Egresos Para Sanidad Agropecuaria		43.464,58	3.000,00		1.445,55	45.019,03
3.3.1	Servicios Municipales	7.3.14.06.001	Herramientas		6.000,00			3.000,00	3.000,00
3.3.1	Servicios Municipales	7.5.05.01.003	Mantenimiento integral planta de faenamiento		100.000,00	77.947,00			177.947,00
3.3.1	Servicios Municipales	8.4.01.06.001	Herramientas		5.000,00			1.000,00	4.000,00
3.4.1	Ambiente	5.1.01.05.001	Remuneraciones Unificadas		150.684,00			7.000,00	143.684,00
3.4.1	Ambiente	5.1.06.01.001	Aporte Patronal		17.554,68			1.000,00	16.554,68
3.4.1	Ambiente	5.1.06.02.001	Fondos De Reserva		12.552,00			1.000,00	11.552,00
3.4.1	Ambiente	7.1.01.05.001	Remuneraciones Unificadas		237.624,00			8.500,00	229.124,00
3.4.1	Ambiente	7.1.01.06.001	Salarios Unificados		695.916,00	1.800,00			697.716,00
3.4.1	Ambiente	7.1.03.04.001	Compensacion Por Transporte		13.332,00			1.000,00	12.332,00
3.4.1	Ambiente	7.1.03.06.001	Alimentacion		55.348,00			5.000,00	50.348,00
3.4.1	Ambiente	7.1.04.08.001	Subsidio De Antigüedad		11.939,28			1.000,00	10.939,28
3.4.1	Ambiente	7.1.05.09.001	Horas Extraordinarias Y Suplementarias		80.000,00	60.000,00			140.000,00
3.4.1	Ambiente	7.1.05.10.001	Servicios Personales Por Contrato		43.632,00			6.500,00	37.132,00
3.4.1	Ambiente	7.1.05.12.001	Subrogaciones		1.000,00			1.000,00	-
3.4.1	Ambiente	7.3.02.02.001	Fletes Y Maniobras		356.021,19	20.200,00			376.221,19
3.4.1	Ambiente	7.3.02.10.001	Servicio De Guardería		2.232,00	4.557,00			6.789,00

3.4.1	Ambiente	7.3.04.04.001	Maquinaria y Equipo (mantenimiento)		25.404,00			23.264,00	2.140,00
3.4.1	Ambiente	7.3.04.06.001	Herramientas		16.749,94			538,61	16.211,33
3.4.1	Ambiente	7.3.05.04.001	Maquinaria y Equipo (arrendamiento)		132.048,41	8.250,01			140.298,42
3.4.1	Ambiente	7.3.06.07.001	Servicios Técnicos Especializados		15.000,00			752,85	14.247,15
3.4.1	Ambiente	7.3.08.04.001	Materiales De Oficina		1.300,00			0,11	1.299,89
3.4.1	Ambiente	7.3.14.06.001	Herramientas		14.667,40			9.000,00	5.667,40
3.4.1	Ambiente	7.5.01.07.001	Construcción del cierre técnico		485.002,28	8.700,00			493.702,28
3.4.1	Ambiente	7.5.01.07.002	Construcción del celda SDF		509.573,21			414.573,21	95.000,00
3.4.1	Ambiente	7.8.02.04.001	Transferencias o Donaciones al Sector Privado no Financiero (Gestion Delegada)		-		250.000,00		250.000,00
3.4.1	Ambiente	8.4.01.04.001	Maquinaria y Equipo		204.314,60			150.000,00	54.314,60
3.4.1	Ambiente	8.4.01.06.001	Herramientas		10.008,70			2.822,70	7.186,00
3.5.1	Turismo	5.1.02.03.001	Decimotercer Sueldo		733,00		2.884,00		3.617,00
3.5.1	Turismo	5.1.02.04.001	Decimocuarto Sueldo		475,00		1.645,00		2.120,00
3.5.1	Turismo	5.1.06.01.001	Aporte Patronal		1.024,73		3.164,52		4.189,25
3.5.1	Turismo	5.1.06.02.001	Fondos De Reserva		732,72		3.750,17		4.482,89
3.5.1	Turismo	7.1.01.05.001	Remuneraciones Unificadas		231.984,00	8.484,00			240.468,00
3.5.1	Turismo	7.1.05.10.001	Servicios Personales Por Contrato		-		26.124,00		26.124,00
3.5.1	Turismo	7.3.02.05.001	Espectáculos Culturales y sociales				74.838,00		74.838,00
3.5.1	Turismo	7.3.02.07.001	Difusión, Información Y Publicidad		10,00		6.990,00		7.000,00
3.5.1	Turismo	7.3.02.10.001	Servicio De Guardería		1.116,00			279,00	837,00

3.5.1	Turismo	7.3.02.49.001	Eventos Públicos Promocionales		25.000,00			1.259,50	23.740,50
3.5.1	Turismo	7.3.04.04.001	Maquinaria y equipos		4.650,00			4.650,00	-
3.5.1	Turismo	7.3.06.13	Capacitación		10,00			10,00	-
3.5.1	Turismo	7.3.08.02.001	Vestuario, Lencería, Prendas De Protección; Y, Accesorios Para Uniformes Militares Y Policías; Y, Carpas		1.180,05			48,12	1.131,93
3.5.1	Turismo	7.3.08.04.001	Materiales De Oficina		500,00			0,03	499,97
3.5.1	Turismo	7.3.08.05.001	Materiales De Aseo		500,00			0,28	499,72
3.5.1	Turismo	7.3.08.11.001	Insumos, Bienes, materiales y suministros de construcción		11.400,00			11.178,42	221,58
3.5.1	Turismo	7.3.14.03.001	Mobiliarios		7.000,00			1.552,08	5.447,92
3.5.1	Turismo	8.4.01.03.001	Mobiliarios		-	7.000,00			7.000,00
3.5.1	Turismo	8.4.01.04.001	Maquinarias y Equipos		6.672,00	3.464,00			10.136,00
3.5.1	Turismo	8.4.04.02.001	Licencias computacionales		3.464,00			3.464,00	-
3.6.1	Seguridad Y Gobernabilidad	7.1.01.05.001	Remuneraciones Unificadas		285.100,80	45.000,00			330.100,80
3.6.1	Seguridad Y Gobernabilidad	7.1.01.06.001	Salarios Unificados		663.804,00			30.000,00	633.804,00
3.6.1	Seguridad Y Gobernabilidad	7.1.03.04.001	Compensacion Por Transporte		12.408,00			1.000,00	11.408,00
3.6.1	Seguridad Y Gobernabilidad	7.1.03.06.001	Alimentacion		51.512,00			6.000,00	45.512,00

3.6.1	Seguridad Y Gobernabilidad	7.1.04.08.001	Subsidio De Antigüedad	17.354,76		1.000,00	16.354,76
3.6.1	Seguridad Y Gobernabilidad	7.1.05.09.001	Horas Extraordinarias Y Suplementarias	117.715,83	80.000,00		197.715,83
3.6.1	Seguridad Y Gobernabilidad	7.1.05.10.001	Servicios Personales Por Contrato	8.796,00		2.500,00	6.296,00
3.6.1	Seguridad Y Gobernabilidad	7.1.06.01.001	Aporte Patronal	114.319,08	5.000,00		119.319,08
3.6.1	Seguridad Y Gobernabilidad	7.1.06.02.001	Fondo De Reserva	79.777,68	3.600,00		83.377,68
3.6.1	Seguridad Y Gobernabilidad	7.1.07.11.001	Indemnizaciones Laborales(Personal Gasto De Inversion)	177.284,17		177.284,17	-
3.6.1	Seguridad Y Gobernabilidad	7.3.02.07.001	Difusión, Información Y Publicidad	2.000,00		2.000,00	-
3.6.1	Seguridad Y Gobernabilidad	7.3.02.08.001	Servicio De Seguridad Y Vigilancia	121.857,48		22.771,26	99.086,22
3.6.1	Seguridad Y Gobernabilidad	7.3.02.10.001	Servicio De Guardería	1.116,00	3.906,00		5.022,00
3.6.1	Seguridad Y Gobernabilidad	7.3.04.04.001	Maquinaria y Equipo	72.955,25		45,00	72.910,25
3.6.1	Seguridad Y Gobernabilidad	7.3.06.01.001	Consultoría, Asesoría E Investigación Especializada (Plan de Seguridad)	-	30.000,00		30.000,00

3.6.1	Seguridad Y Gobernabilidad	7.3.08.03.001	Lubricantes	758,56		487,63	270,93
3.6.1	Seguridad Y Gobernabilidad	7.3.08.04.001	Materiales De Oficina	1.426,00		0,19	1.425,81
3.6.1	Seguridad Y Gobernabilidad	7.3.08.05.001	Materiales De Aseo	800,00		0,58	799,42
3.6.1	Seguridad Y Gobernabilidad	7.3.08.07.001	Materiales De Impresión, Fotografía, Reproducción Y Publicaciones	5.106,05	5.300,00		10.406,05
3.6.1	Seguridad Y Gobernabilidad	7.3.08.11.001	Insumos, Bienes, Materiales Y Suministros Para La Construcción, Eléctricos, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación Y Contra Incendios	3.615,00	700,00		4.315,00
3.6.1	Seguridad Y Gober	7.3.08.13.001	Repuestos Y Accesorios	16.571,06		1.000,00	15.571,06
3.6.1	Seguridad Y Gobernabilidad	7.3.08.20.001	Menaje De Cocina, De Hogar, Accesorios Descartables Y Accesorios De Oficina.	1.500,00		494,52	1.005,48
3.6.1	Seguridad Y Gobernabilidad	8.4.01.03.001	Mobiliarios	11.104,00		13,51	11.090,49
3.6.1	Seguridad Y Gobernabilidad	8.4.01.04.001	Maquinarias Y Equipos	181.229,60		29.478,60	151.751,00
3.6.1	Seguridad Y Gobernabilidad	8.4.02.03.001	Bienes Prefabricados	17.000,00		1.300,00	15.700,00
4.1.1	Obras Públicas	5.1.01.05.001	Remuneraciones Unificadas	112.743,12		5.000,00	107.743,12
4.1.1	Obras Públicas	7.1.01.05.001	Remuneraciones Unificadas	183.480,00	1.400,00		184.880,00

4.1.1	Obras Públicas	7.1.03.06.001	Alimentacion		46.580,00			3.000,00	43.580,00
4.1.1	Obras Públicas	7.1.05.10.001	Servicios Personales Por Contrato		83.856,00			17.000,00	66.856,00
4.1.1	Obras Públicas	7.1.05.12.001	Subrogaciones		1.700,00			700,00	1.000,00
4.1.1	Obras Públicas	7.3.02.02.001	Fletes Y Maniobras		31.275,00			1.659,21	29.615,79
4.1.1	Obras Públicas	7.3.02.10.001	Servicio De Guardería		1.116,00		1.302,00		2.418,00
4.1.1	Obras Públicas	7.3.03.03.001	Viáticos Y Subsistencias En El Interior		500,00			180,00	320,00
4.1.1	Obras Públicas	7.3.04.04.001	Maquinarias Y Equipos (mantenimiento)		493.179,93			240,00	492.939,93
4.1.1	Obras Públicas	7.3.04.17.001	Mantenimiento del proyecto existente de la Bocana del Payamino		-		10.000,00	-	10.000,00
4.1.1	Obras Públicas	7.3.05.04.001	Maquinarias Y Equipos (arrendamiento)		310.000,00			87.721,50	222.278,50
4.1.1	Obras Públicas	7.3.05.05.001	Vehiculo		114.000,00			31.788,00	82.212,00
4.1.1	Obras Públicas	7.3.06.04.001	Fiscalizacion Contruccion de Proyecto Bocana del Payamino para el GADMFO		37.000,00			11.400,00	25.600,00
4.1.1	Obras Públicas	7.3.07.04.001	Mantenimiento Y Reparacion De Equipos, Sistemas Y Paquetes Informaticos		2.500,00		990,00		3.490,00
4.1.1	Obras Públicas	7.3.08.02.001	Vestuario, Lencería, Prendas De Protección; Y, Accesorios Para Uniformes Militares Y Policías; Y, Carpas		70.047,17			1.740,77	68.306,40
4.1.1	Obras Públicas	7.3.08.03.001	Lubricantes		93.200,87			1.766,13	91.434,74
4.1.1	Obras Públicas	7.3.08.04.001	Materiales De Oficina		1.000,00			0,08	999,92
4.1.1	Obras Públicas	7.3.08.05.001	Materiales De Aseo		1.000,00			0,33	999,67

4.1.1	Obras Públicas	7.3.08.11.001	Insumos, Bienes, Materiales Y Suministros Para La Construcción, Eléctricos, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación Y Contra Incendios	404.359,81	614.142,82		1.018.502,63
4.1.1	Obras Públicas	7.3.14.06.001	Herramientas	11.580,00	4.000,00		15.580,00
4.1.1	Obras Públicas	7.5.01.04.001	Construcción de un parque y graderío Parroquia Dayuma	372.000,00		372.000,00	-
4.1.1	Obras Públicas	7.5.01.04.002	Construcción del Parque Las Americas	80.000,00		11.013,67	68.986,33
4.1.1	Obras Públicas	7.5.01.04.006	Adecuación del parque barrio los Ceibos	326,60		326,60	-
4.1.1	Obras Públicas	7.5.01.04.008	Construcción De Cancha Cubierta, Graderíos Y Escenario En La Comuna Estrella Yacu, Parroquia San Luis De Armenia	199.048,68	5.000,00		204.048,68
4.1.1	Obras Públicas	7.5.01.05.001	Proyecto De Alcantarillado Pluvial, Aceras, Bordillos y Adoquinado de las calles de los Barrios Ñucanchi Wasi y Los Sauces (primera etapa) BDE	8.394.947,73		694.000,00	7.700.947,73
4.1.1	Obras Públicas	7.5.01.05.002	Construcción de aceras, bordillos y cunetas del barrios Flor del Pantano (D.Proyectos)	299.435,67	20.600,26		320.035,93
4.1.1	Obras Públicas	7.5.01.05.003	Rehabilitación del Ingreso, Principal De La Avenida Las Palmas De La Parroquia Nuevo Paraíso	215.000,00		215.000,00	-
4.1.1	Obras Públicas	7.5.01.05.004	Asfaltado De Los Callejones S/N, Ubicados Entre Las Calles: Napo Y Amazonas, Entre Dayuma Y José Feliciano Del Barrio Santa Rosa	72.520,35		72.520,35	-
4.1.1	Obras Públicas	7.5.01.07.001	Construcción De Dos Aulas, Comedor, Bodega, Cerramiento Y Área De Juego Con Cubierta En El Centro De Desarrollo Infantil "GOTITAS DE AMOR"	47.385,28		13.794,86	33.590,42
4.1.1	Obras Públicas	7.5.01.07.002	Construcción De La Cancha Cubierta, Graderíos Y Escenario Sector Mushuk Ayllu	250.000,00		20.000,00	230.000,00
4.1.1	Obras Públicas	7.5.01.07.004	Construcción De Obras Exteriores En El Centro De Desarrollo Infantil Cielo Azul, Parroquia La Belleza	35.000,00		35.000,00	-
4.1.1	Obras Públicas	7.5.01.07.006	Segunda etapa cerramiento casa comunal barrio Los Rosales	351,20		15,96	335,24

4.1.1	Obras Públicas	7.5.01.07.010	Construcción de la cancha cubierta comunidad La Paz	5.000,00		2.376,82	2.623,18
4.1.1	Obras Públicas	7.5.01.07.012	Construcción de cancha de fútbol, graderío, camerino, y cerramiento barrio El Moretal	811.308,87		100.000,00	711.308,87
4.1.1	Obras Públicas	7.5.01.07.013	Construcción De Bahía De Estacionamiento Para Transporte Urbano, En El Barrio 28 De Marzo (PP 2025)	65.398,10	3.000,00		68.398,10
4.1.1	Obras Públicas	7.5.01.07.014	Construcción Cerramiento Metálico De La Cancha Cubierta Del Sector El Rancho. PP 2025	50.000,00	2.500,00		52.500,00
4.1.1	Obras Públicas	7.5.01.07.015	Construcción De Casa Comunal Para El Barrio Nuevo Coca PP 2025	90.000,00	3.000,00		93.000,00
4.1.1	Obras Públicas	7.5.01.07.016	Construcción De Graderíos Y Escenario Del Coliseo Del Barrio 20 De Mayo (PP 2025)	80.283,67	3.000,00		83.283,67
4.1.1	Obras Públicas	7.5.01.07.017	CONSTRUCCIÓN DE UNA CASA TALLER PARA LA COMUNIDAD HUANCABILKA, EN LA PARROQUIA INES ARANGO (PP 2025)	124.174,43	12.118,73		136.293,16
4.1.1	Obras Públicas	7.5.01.07.018	CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO COMUNITARIO DEL BARRIO GUADALUPE LARRIVA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA	-	125.857,18		125.857,18
4.1.1	Obras Públicas	7.5.01.07.019	Construcción del muro de contención en el margen derecho de la vía interoceánica y vía al sacha de la abscisa 0+000 hasta 0+240 del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana."	-	256.196,35		256.196,35
4.1.1	Obras Públicas	7.5.01.07.020	CONSTRUCCIÓN DE AULAS DE LA ESPOCH SEDE ORELLANA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA	-	588.641,39		588.641,39
4.1.1	Obras Públicas	7.5.01.07.021	Construcción de cancha cubierta con escenario, graderío en la comunidad Palanda dos, parroquia Taracoa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana	-	230.000,00		230.000,00
4.1.1	Obras Públicas	7.5.01.07.022	CONSTRUCCION DEL MONUMENTO PATRIO EN LA PLAZOLETA MUNICIPAL, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA	-	5.055,00		5.055,00
4.1.1	Obras Públicas	7.5.01.99.001	Contruccion del Proyecto Bocana del Payamino para el GADMFO	813.000,00	-	30.961,31	782.038,69
4.1.1	Obras Públicas	7.5.01.99.002	Construccion de Conexion Bocana Payamino-Malecon	1.313.233,78		328.308,44	984.925,34

4.1.1	Obras Públicas	7.5.04.01.003	Montaje del transformador para la casa Taller de la comunidad los Laureles	10.000,00		2.273,78	7.726,22
4.1.1	Obras Públicas	7.5.04.01.006	Construcción del sistema de alumbrado público de la tercera etapa de la ciclovia de la ciudad el coca	5.000,00		5.000,00	-
4.1.1	Obras Públicas	7.5.04.01.007	Montaje del transformador para la Cancha de la comunidad La Paz parroquia El Dorado	-	10.000,00		10.000,00
4.1.1	Obras Públicas	7.5.05.01.002	Mantenimiento integral de las canchas deportivas para la ciudad	250.000,00		10.000,00	240.000,00
4.1.1	Obras Públicas	7.5.05.01.003	Mantenimiento de canchas deportivas para la ciudad de Fco. de Orellana	150.000,00		150.000,00	-
4.1.1	Obras Públicas	7.5.05.01.004	Mantenimiento De Cancha Cubierta Del Sector Tiwinza, Barrio 27 De Octubre (Pp 2025	70.850,85	3.542,54		74.393,39
4.1.1	Obras Públicas	7.5.05.01.005	Mantenimiento De La Cancha Cubierta Del Barrio Flor De Oriente (Pp 2025	76.352,80		76.352,80	-
4.1.1	Obras Públicas	7.5.05.01.006	Reconstrucción De La Cancha Cubierta En El Sector Las Tecas (Pp 2025)	72.548,60		72.548,60	-
4.1.1	Obras Públicas	7.5.05.01.008	Regeneración del Parque Central del Cantón Francisco Orellana, Provincia de Orellana.	226.472,05	225.414,61		451.886,66
4.1.1	Obras Públicas	7.5.05.01.009	Mantenimiento De La Cancha Cubierta Del Barrio Perla Amazónica (Pp2025)	70.854,87		70.854,87	-
4.1.1	Obras Públicas	7.5.05.01.010	Mantenimiento De Cancha Cubierta En La Comunidad Loma Del Tigre De La Parroquia Inés Arango (Pp 2025)	39.948,60		39.948,60	-
4.1.1	Obras Públicas	7.5.05.01.011	REGENERACION URBANA DE LOS EJES COMERCIALES Y TURISTICOS DE LA CIUDAD DE EL COCA, SEGUNDA FASE (CALLE QUITO Y TRANSVERSALES ENTRE CALLE QUITO Y CALLE NAPO), CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA	-	3.144.245,51		3.144.245,51
4.1.1	Obras Públicas	7.5.05.01.011	Mantenimiento del proyecto existente de la Bocana del Payamino	-	20.000,00		20.000,00
4.1.1	Obras Públicas	7.5.05.01.012	Mantenimiento de Cancha Cubierta del barrio 24 de Mayo	-	100.000,00		100.000,00
4.1.1	Obras Públicas	8.4.01.03.001	Mobiliarios	86.440,88		2.572,00	83.868,88
4.1.1	Obras Públicas	8.4.01.04.001	Maquinarias y Equipos	-	24.722,00		24.722,00

4.1.1	Obras Públicas	8.4.01.05.001	Vehículos	375.000,00		25.898,86	349.101,14
4.1.1	Obras Públicas	8.4.01.06.001	Herramientas	-	2.000,00		2.000,00
4.1.1	Obras Públicas	8.4.01.07.001	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos	-	12.500,00		12.500,00
4.2.1	Agua Potable	5.1.01.05.001	Remuneraciones Unificadas	67.164,00		5.000,00	62.164,00
4.2.1	Agua Potable	7.1.01.06.001	Salarios Unificados	1.039.752,00		6.000,00	1.033.752,00
4.2.1	Agua Potable	7.1.03.04.001	Compensacion Por Transporte	16.104,00		1.700,00	14.404,00
4.2.1	Agua Potable	7.1.03.06.001	Alimentacion	66.856,00		7.500,00	59.356,00
4.2.1	Agua Potable	7.1.04.08.001	Subsidio De Antigüedad	19.312,68		1.000,00	18.312,68
4.2.1	Agua Potable	7.1.05.09.001	Horas Extraordinarias Y Suplementarias	100.000,00		50.000,00	50.000,00
4.2.1	Agua Potable	7.3.02.02.001	Fletes y Maniobras	310.000,00		9.306,35	300.693,65
4.2.1	Agua Potable	7.3.02.08.001	Servicio De Seguridad Y Vigilancia	308.592,24		308.592,24	-
4.2.1	Agua Potable	7.3.02.10.001	Servicio De Guardería	3.348,00	6.510,00		9.858,00
4.2.1	Agua Potable	7.3.03.03.001	Viaticos Y Subsistencias En El Interior	500,00		500,00	-
4.2.1	Agua Potable	7.3.04.04.001	Maquinaria y Equipo	206.434,32		116.683,48	89.750,84
4.2.1	Agua Potable	7.3.04.06.001	Herramientas	4.000,00		50,00	3.950,00
4.2.1	Agua Potable	7.3.05.04.001	Maquinarias Y Equipos (arrendamiento)	75.000,00		17.600,32	57.399,68
4.2.1	Agua Potable	7.3.06.04.001	Fiscalización de la construcción del sistema de agua potable Las Delicias	100.000,00		173,25	99.826,75
4.2.1	Agua Potable	7.3.06.04.002	Fiscalización de la Construcción del sistema de agua potable comunidad Alto Manduro	66.593,64		1,92	66.591,72
4.2.1	Agua Potable	7.3.06.05.004	Estudios Y Diseños De Proyectos (Construcción de alcantarillado Nuevo Coca PP 2025)	150.000,00		150.000,00	-

4.2.1	Agua Potable	7.3.06.09.001	Investigaciones Profesionales Y Análisis De Laboratorio	60.000,00		2.196,72	57.803,28
4.2.1	Agua Potable	7.3.08.04.001	Materiales De Oficina	3.000,00		0,23	2.999,77
4.2.1	Agua Potable	7.3.08.11.001	Insunios, Bienes, Materiales Y Suministros Para La Construcción, Eléctricos, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación Y Contra Incendios	6.027,60	315.012,23		321.039,83
4.2.1	Agua Potable	7.3.08.13.001	Repuestos Y Accesorios	241.741,72		14.273,00	227.468,72
4.2.1	Agua Potable	7.3.08.19.001	Adquisición De Accesorios E Insumos Químicos Y Orgánicos	500.000,00		28.010,00	471.990,00
4.2.1	Agua Potable	7.3.08.29.001	Insunios, Materiales, suministros y bienes para investigación	3.000,00		417,15	2.582,85
4.2.1	Agua Potable	7.5.01.01.001	Terminación De La Construcción Del Sistema De Agua Potable De La Comunidades De Los Pinos, Valle De Los Aucas Y Dicapari Parroquia Inés Arango	190.000,00		190.000,00	-
4.2.1	Agua Potable	7.5.01.01.061	Primera etapa del nuevo proyecto del sistema de agua potable de la cabecera parroquial Guayusa	150.000,00		150.000,00	-
4.2.1	Agua Potable	7.5.01.01.062	Ampliación De La Red De Distribución De Agua Potable De Las Comunidades Flor De Manduro, Manduro Yacu De La Parroquia San Luis De Armenia Del Canton F	674.178,95		674.178,95	-
4.2.1	Agua Potable	7.5.01.03.012	Proyecto De Alcantarillado Sanitario Segunda Etapa Y Alcantarillado Pluvial Para El Barrio Unión Imbabureña	150.000,00		150.000,00	-
4.2.1	Agua Potable	7.5.01.03.013	Construcción del Alcantarillado Pluvial del Barrio El Moretal, Del Cantón Francisco Orellana, Provincia De Orellana	2.282.782,46		2.282.782,46	-
4.2.1	Agua Potable	7.5.05.01.001	Mejoramiento y Reparación de las plantas de agua potable de las zonas urbanas y rurales	191.000,00		5.000,00	186.000,00
4.2.1	Agua Potable	7.8.01.08.001	Aporte Mancomunidad Río Suno	47.000,00		2.672,27	44.327,73
4.2.1	Agua Potable	8.4.01.04.001	Maquinarias Y Equipos	1.523.608,78	75.934,38		1.599.543,16
4.2.1	Agua Potable	8.4.01.11.001	Partes y Repuestos	5.000,00	19.640,00		24.640,00
4.3.1	Transito, T.T	7.1.01.05.001	Remuneraciones Unificadas	182.916,00		7.000,00	175.916,00

4.3.1	Transito, T.T	7.1.03.06.001	Alimentacion		3.288,00			1.000,00	2.288,00
4.3.1	Transito, T.T	7.3.02.10.001	Servicio De Guardería		1.116,00	3.255,00			4.371,00
4.3.1	Transito, T.T	7.3.04.04.001	Maquinaria y Equipo		5.255,00		80,00		5.175,00
4.3.1	Transito, T.T	7.3.08.04.001	Materiales De Oficina		1.200,00		0,52		1.199,48
4.3.1	Transito, T.T	7.3.08.05.001	Materiales De Aseo		800,00		0,01		799,99
4.3.1	Transito, T.T	7.3.08.11.001	Insumos, Bienes, Materiales Y Suministros Para La Construcción, Eléctricos, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación Y Contra Incendios		160.022,53	79.639,38			239.661,91
4.3.1	Transito, T.T	7.3.08.13.001	Repuestos y Accesorios		7.709,34		250,00		7.459,34
5.1.1	G. de la Entidad	7.1.02.03.001	Décimo Tercer Sueldo		3.128,64	250,00			3.378,64
5.1.1	G. de la Entidad	7.1.02.04.001	Décimo Cuarto Sueldo		8.075,00	390,00			8.465,00
5.1.1	G. de la Entidad	7.8.02.09.001	A Jubilados Patronales		37.538,64	3.000,00			40.538,64
5.2.1	Serv. de la Deuda	5.6.02.01.004	Crédito 40452 Construcción De Adquinado, Aceras Y Bordillos De Los Barrios Paraíso Amazónico, 27 De Octubre Y La Florida Del Canton Fco De Orellana		78.093,23		10.000,00		68.093,23
5.2.1	Serv. de la Deuda	5.6.02.01.006	40615 Bde Alcantarillado Pluvial		569.150,57		20.000,00		549.150,57
5.2.1	Serv. de la Deuda	5.6.02.01.008	Proyecto 41247 Mejoramiento Urbano (I Etapa) De Once Calles En Los Barrios Los Ceibos Y Rosales		287.416,84		10.000,00		277.416,84
5.2.1	Serv. de la Deuda	5.6.02.01.009	Crédito 41412 Adquisición De Maquinaria Vial Para El Proyecto De Asfaltado Del Gad Municipal De Francisco De Orellana, Provincia De Orellana		62.981,69	13.362,62			76.344,31
5.2.1	Serv. de la Deuda	5.6.02.01.010	Crédito 41638 Construcción Del Proyecto Bocana De Payamino Para El Gad Municipal De Francisco De Orellana, Provincia De Orellana		189.588,58	257.307,97			446.896,55
5.2.1	Serv. de la Deuda	5.6.02.01.011	41727 Financiar La Construcción Del Adoquinado Del Barrio Núcanchi Huasi Y Los Sauces (1Era Etapa)		60.807,41	149.022,78			209.830,19

5.2.1	Serv. de la Deuda	9.6.02.01.004	Crédito 40452 Construcción De Adoquinado, Aceras Y Bordillos De Los Barrios Paraíso Amazónico, 27 De Octubre Y La Florida Del Canton Fco De Orellan	685.191,69		10.000,00	675.191,69
5.2.1	Serv. de la Deuda	9.6.02.01.009	Crédito 41412 Adquisición De Maquinaria Vial Para El Proyecto De Asfaltado Del Gad Municipal De Francisco De Orellana, Provincia De Orellana	118.548,28	52.274,65		170.822,93
5.2.1	Serv. de la Deuda	9.6.02.01.010	Crédito 41638 Construcción Del Proyecto Bocana De Payamino Para El Gad Municipal De Francisco De Orellana, Provincia De Orellana	787.299,74		299.125,44	488.174,30
5.2.1	Serv. de la Deuda	9.6.02.01.011	Crédito 41727 Financiar La Construcción Del Adoquinado Del Barrio Ñucanchi Huasi Y Los Sauces (1Era Etapa)	52.500,69	134.247,47		186.748,16
5.2.1	Serv. de la Deuda	9.7.01.01.001	Cuentas por pagar	1.779.778,99	15.633,38		1.795.412,37

Fuente: Informe No. GADMFO-DF-RS-2025-002 de 7 de julio de 2025 emitido por la Mgs. Ana María Quizhpe, Directora Financiera del GAD Municipal Francisco de Orellana.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo primero establece que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social. El artículo 3 del mismo cuerpo constitucional dispone que es obligación del Estado Ecuatoriano garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;
- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, sin discriminación alguna que menoscabe o anule el ejercicio de dichos derechos;
- Que,** el inciso 1 del numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República ordena que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas, y que el Estado genere y garantice las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. El numeral 9 del artículo ibidem consagra que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos;
- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las personas víctimas de violencia recibirán atención prioritaria y especializada, en los ámbitos público y privado, con atención especial a aquellas personas en condición de doble vulnerabilidad;
- Que,** numerales 1, 2, 3, 4 y 9 del artículo 66 de la Constitución de la República reconocen y garantizan a las personas los derechos a la inviolabilidad de la vida, vida digna, integridad personal, que incluye una vida libre de violencia, de tortura, de tratos crueles, inhumanos o degradantes, igualdad formal, igualdad material y no discriminación, la toma de decisiones libres, responsables, informadas y voluntarias sobre su sexualidad, orientación sexual, su salud y vida reproductiva;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que:“(...)El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes(...)”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que:“(...)Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán

solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución(...)";

Que, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el inciso primero del artículo 341, de la Constitución de la República establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia. el segundo inciso del citado artículo determina que la protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley;

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades, sin distinción alguna;

Que, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicado en Registro Oficial Nro. 101, de 24 de enero de 1969, dispone que todos los Estados partes debe respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el Pacto, sin distinción alguna. Estos derechos incluyen a la vida, la integridad física, libertad y seguridad personales, y la igualdad ante la ley;

Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José, publicada en el Registro Oficial Nro. 801, de 06 de agosto de 1984, se compromete a respetar los derechos libertades reconocidos

en ella, y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna;

Que, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 153, del 25 de noviembre de 2005, prohíbe toda forma de distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos por parte de la mujer y compromete a los países a crear políticas públicas encaminadas a la eliminación de toda forma de discriminación;

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 153, del 25 de noviembre de 2005, prohíbe cualquier acción o conducta que, basada en género, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado; e impone sobre los estados la obligación de adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia. Dicho instrumento reconoce que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos y, en especial, derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: *"(...)Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden(...)"*. Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: *"(...)el derecho y la capacidad efectiva(...)para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno(..)"*. Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: *"(...)Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades(...)la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial(...)"*.

Que, conforme a lo previsto en el artículo 54, literales b), j) y t) del referido Código, los Gobiernos Municipales tienen la función de: *"(...)Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...)Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigi-*

bilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria(...) Implementar planes y programas destinados a la prevención integral del fenómeno socioeconómico de las drogas, conforme con las disposiciones legales sobre esta materia y en el marco de la política nacional(...);

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: *"(...)El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones(...) Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria(...);"*

Que, conforme a lo previsto en el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: *"(...)Ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia. Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos(...);"*

Que, el artículo 274 del referido Código establece que: *"(...)Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos(...) que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce (...)",* por su parte el artículo 275 prevé que: *"(...)Los gobiernos autónomos descentralizados(...) cantonal podrán prestar los servicios y(...) que son de su competencia en forma directa(...);"*

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 172 del 05 de febrero de 2024 tiene como objeto *"(...)prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades(...);"*

Que, el artículo 38, literal b) de la referida Ley, señala como atribución del GAD Municipal, entre otras, la de: *"(...)Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores(...);"*

Que, la Disposición General Octava de la Ley, dispone que: "(...)Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata(...)";

Que, en fecha 18 de octubre del año 2021 se aprobó la Ordenanza de Organización del Sistema de Protección Integral de Derechos de Cantón Huamboya, mismo que traduce como: "(...)el conjunto articulado y coordinado de sistemas, institucionales, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios Descentralizado de Planificación Participativa(...), y;

Que, resulta pertinente la adaptación de la normativa cantonal de Huamboya al régimen nacional e internacional en materia de prevención y erradicación progresiva de la violencia en todas sus formas contra las mujeres, lo que demanda la procura de un modelo normativo que esté acorde a las exigencias sociales del sector, en relación con la capacidad institucional para la guarda de los derechos de tal grupo social.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN HUAMBOYA.

Unidos por Huamboya

TÍTULO I.

GENERALIDADES.

Artículo 1.- Objeto: La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres, de cualquier edad y diversidad, mediante la adecuación de políticas y programas destinados a la modificación de patrones socioculturales, económicos, políticos y estereotipos que han logrado institucionalizarse como prácticas de violencia contra la mujer, así como a través de procedimientos administrativos para la procura y reparación de víctimas de violencia, con especial atención a aquellas que se encuentren en situación de doble vulnerabilidad.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación: El contenido normativo de la presente Ordenanza es de observación y aplicación obligatoria en todo el territorio que comprende el cantón Huamboya, por todas las personas naturales o jurídicas, y se aplicará para la protección de los derechos de toda mujer que resida o transite por esta jurisdicción.

Artículo 3.- Principios: La actual Ordenanza se fundamenta en los siguientes principios rectores, sin perjuicio de los contenidos en el ordenamiento jurídico:

- a. Diversidad:** Se entiende y reconoce la diversidad de las mujeres, más allá de su edad o cualquier condición.
- b. Igualdad y no discriminación:** Se garantiza la igualdad de ejercicio de los derechos, proscribiendo toda forma de discriminación. Ninguna mujer podrá ser relegada del ejercicio de sus derechos.
- c. Accesibilidad:** Se promueve el derecho que tiene toda mujer de acceder a los programas y procedimientos de protección y reparación a lo largo de su ciclo de vida.
- d. Trato digno y no revictimización:** Reviste la obligación para la prestación de los programas y servicios tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, procurando que en los procedimientos de protección no se revictimice a aquellas que han sufrido algún tipo de violencia.
- e. Pro mujer:** Toda política, principio y norma se interpretará y aplicará en el sentido que más favorezca a la mujer y al efectivo ejercicio de sus derechos.
- f. Libertad y autonomía:** Prima la autodeterminación de la mujer para la toma de decisiones legítimas en los diferentes ámbitos y momentos de su vida.

Artículo 4.- Enfoques: Sin perjuicio de aquellos contenidos en la Ley sobre la materia, la presente ordenanza considera los siguientes enfoques:

- a. De derechos humanos:** Determina como objetivo y resultado, el reconocimiento, el respeto irrestricto y la realización plena de los derechos humanos de todas las personas, incluidos el derecho a la integridad y a una vida libre de violencia.
- b. De género:** Permite comprender las relaciones inequitativas de poder, la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales y culturales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y una vida libre de violencia.
- c. De interculturalidad:** El enfoque intercultural, reconoce la existencia de las distintas comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el Estado, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales. Bajo este enfoque no se aceptan prácticas discriminatorias que favorezcan la violencia.
- d. De intergeneracionalidad:** Reconoce la existencia de necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida, niñez, adolescencia, madurez y adultez; y, establece la prioridad de identificar y tratar las vulnerabilidades en dichas etapas de la vida.
- e. De integralidad:** Considera que la violencia contra las mujeres de cualquier edad es estructural y multicausal, y está presente en todos los ámbitos de la vida, por lo que las intervenciones deben realizarse en todos los espacios en los que se desarrollan las mujeres.
- f. De Interseccionalidad:** Identifica y valora las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria.

ria de las mujeres y adecua a estas realidades las acciones, servicios y políticas públicas destinadas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la atención, protección y restitución de derechos de la víctima.

Artículo 5.- Tipos de violencia: Para efectos de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las precisiones o alcances contenidos en la Ley, se consideran los siguientes tipos de violencia:

- a) Física:** Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquiera otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales que afecten la integridad física provocando o no lesiones ya sea internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.
- b) Sexual:** Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía.
- c) Psicológica:** Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, bullying, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional. La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o

universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ordenanza.

d) Patrimonial: Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles;
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
4. La limitación o control de sus ingresos;
5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.
6. Privación del acceso al trabajo remunerado.

e) Simbólica: Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

f) Política: Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

g) Gineco-obstetricia: Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en procedimientos, reglamentos y protocolos, plan de parto, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, el no respeto a la voluntad de esterilización, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad,

impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.

Son ámbitos de la violencia los diferentes espacios en los que se manifiestan los tipos de violencia contra las mujeres. Están comprendidos, entre otros, los siguientes: intrafamiliar, educativo, laboral, deportivo, estatal e institucional, centros de privación de la libertad, mediático y cibernético, espacio público o comunitario, centros e instituciones de salud, emergencias y situaciones humanitarias.

TÍTULO II.

SISTEMA DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN.

CAPÍTULO I.

MESA CANTONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN.

Artículo 6.- Creación: Constitúyese la Mesa Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer en el cantón Huamboya (En adelante Mesa Cantonal), como instancia y mecanismo a nivel cantonal del Sistema Nacional previsto en el artículo 13 de la Ley sobre la materia, a través de la cual se impulsarán acciones, políticas y protocolos locales para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, en concordancia con las políticas nacionales y las contenidas en el Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Tendrá la siguiente línea de acción: Investigar y analizar la problemática cantonal sobre la violencia contra la mujer, en especial la que afecta a niñas y adolescentes, de manera conjunta con el ente rector de la política pública.

En el marco de la referida línea de acción, le corresponde además a la Mesa Cantonal monitorear la implementación y ejecución de las acciones y estrategias locales que emita para la prevención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres, así como del Plan Cantonal sobre la materia.

Es competencia además de la Mesa Cantonal pronunciarse y exhortar sobre hechos o actos de conmoción local que afecten a las mujeres.

La Mesa Cantonal mantendrá coordinación permanente con el ente rector del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.

Artículo 7.- Integración: La Mesa Cantonal se conforma por:

- 1.** Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, o su delegado, quien la presidirá.
- 2.** Concejal titular de la Comisión de Equidad y Género, o su delegado.
- 3.** Coordinador/a de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- 4.** Máxima Autoridad Ejecutiva del GAD Parroquial de Chiguaza, o su delegado.

5. Analista de Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana.
6. Jefe del Cuerpo de Bomberos.
7. Jefe de la Unidad de Policía Comunitaria.
8. Jefe Político.
9. Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
10. Titular de la Dirección Distrital de Educación 14D02 Huamboya, Pablo Sexto y Palora, o su delegado.
11. Titular de la oficina técnica Huamboya de la Dirección Distrital de Salud 14D01 Morona.
12. Delegado del Consejo Nacional para la Igualdad.
13. Titular de la Asociación Shuar de Chiguaza, o su delegado.
14. Titular de la Asociación Shuar de Namakim, o su delegado.
15. Representante de los barrios de la ciudad.
16. Titular de la Coordinación Cantonal de la Red de Mujeres.

La Mesa Cantonal podrá contar con la participación de titulares de instituciones públicas o privadas, organizaciones sociales o comunitarias que considere necesarias de acuerdo con el tema a tratar, cuyos aportes sean esenciales para la sesión.

La Mesa Cantonal procurará la implementación de los mecanismos de participación y control social contemplados en la Ley de Participación Ciudadana y Control Social.

Actuará como Secretario/a de la Mesa Cantonal, el/la Secretario/a del Consejo Cantonal de Protección de Derecho.

Artículo 8.- Tipo de sesiones: La Mesa Cantonal tendrá Sesiones Ordinarias de manera trimestral, previa convocatoria con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. Podrá reunirse extraordinariamente cuando existan asuntos de interés urgentes e inaplazables que resolver, mismas que serán convocadas con veinte y cuatro (24) horas de antelación, por iniciativa del/la Presidente/a o a pedido de al menos tres de sus miembros. Las sesiones podrán ser presenciales o telemáticas.

ADMINISTRACIÓN 2023 -2027

Artículo 9.- Convocatoria: Las convocatorias serán realizadas por el/la Presidente/a, por comunicación escrita, la que podrá librarse mediante correo electrónico o Quipux. En la convocatoria constará el orden del día, lugar, fecha y hora de la sesión, y se agregará todos los documentos que se requieran a fin de ilustrar a sus integrantes sobre los asuntos a resolver.

Artículo 10. Procedimiento parlamentario.- Para que Mesa Cantonal pueda instalarse en sesión y desarrollar la misma, se requerirá comparecencia de al menos nueve (9) de sus miembros. Si transcurridos treinta (30) minutos de la hora fijada para la sesión no se cuenta con el quorum necesario, la sesión se suspenderá y volverá a ser convocada.

Constatado el quórum por parte del/la Secretario/a, el/la Presidente/a declarará instalada la sesión y pondrá en consideración de los integrantes la aprobación del orden del día, mismo que podrá ser modificado solamente en su orden de tratamiento o incorporando puntos adicionales, para cuyo debate no se requieran documentos adicionales que no consten en los expedientes. En sesiones extraordinarias no se podrá agregar puntos adicionales a los contenidos en la convocatoria, no obstante se podrá modificar el orden de tratamiento.

El/la Presidente/a tiene la atribución de dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que los miembros de la Mesa Cantonal la soliciten, sin perjuicio de alternar o suspender las intervenciones cuando se sostenga tesis o propuestas que contravinieren las atribuciones de la Mesa Cantonal o el marco normativo de esta Ordenanza.

En el transcurso del debate los miembros de la mesa Cantonal tienen la facultad de proponer mociones, mismas que deberán ser motivadas, claras y concretas. Toda moción para que pueda ser sometida a votación deberá tener el respaldo de otro integrante de la Mesa Cantonal. Por regla general, las decisiones se las adoptarán por mayoría absoluta o por unanimidad. Se entenderá por mayoría absoluta el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, y por unanimidad el voto favorable de todos sus miembros. Al iniciar la votación se entenderá terminado el debate y concluido el tema, por lo que los integrantes de la Mesa Técnica deberán limitarse única y exclusivamente a emitir su voto, no podrán retirarse del lugar de sesiones ni podrán abstenerse de votar, por tanto votarán en sentido afirmativo o negativo; si se negare a votar o se retirase del salón de sesiones, se entenderá consignado en blanco y se sumará a la mayoría. El/la Presidente/a tiene voto dirimente en caso de empate.

Artículo 11. De las actas y pronunciamientos.- Todas las sesiones de la Mesa Técnica serán grabadas y documentadas en un acta, misma que será elaborada por el/la Secretario/a, y contendrá al menos:

- a. Lugar, fecha y hora de inicio y culminación de la sesión.
- b. Nombres completos de los miembros asistentes.
- c. Orden del día que se hubiere aprobado.
- d. Síntesis ordenada de los puntos tratados y deliberaciones.
- e. Transcripción de las decisiones adoptadas, con el registro de las votaciones.
- f. Firmas del/la Presidente/a y del/la Secretario/a.

Corresponde al/la Secretario/a la redacción de los pronunciamientos, en estricta sujeción del contenido del acta, mismos que serán comunicados a las instancias involucradas y para conocimiento público. El documento contendrá antecedentes y el pronunciamiento propiamente dicho.

CAPÍTULO II.

PLAN CANTONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

Artículo 12.- Naturaleza: El Plan Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres (En adelante Plan Cantonal) se traduce como el instrumento que define las políticas públicas cantonales para el efecto, en el que se establecen metas, indicadores y objetivos para la prevención y erradicación progresiva de la violencia contra las mujeres.

Será elaborado de manera participativa por una comisión de trabajo integrada por: 1. Secretario/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos; 2. Coordinador/a de la Junta Cantonal de Protección de Derechos; 3. Analista de Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana; y, 4. Concejal titular de la Comisión de Equidad y Género.

El Plan Cantonal será conocido y aprobado por la Mesa Cantonal y tendrá una vigencia de dos años, a cuyo término la Mesa Cantonal realizará una evaluación, misma que será remitida al Sistema Nacional sobre la materia para la elaboración de los indicadores correspondientes. El documento final de evaluación será elaborado por la misma Comisión y puesto a consideración de la Mesa Cantonal para su pronunciamiento.

Las instituciones que conforman la Mesa Cantonal coadyuvarán desde su espacio para la implementación, ejecución y coordinación de las acciones tendientes al cumplimiento del Plan Cantonal, así mismo tendrán el deber de denunciar acciones u omisiones violatorias de derechos de las mujeres.

CAPÍTULO III.

Artículo 13.- Órgano para la protección de los derechos: Le corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya el ejercicio de sus competencias en materia de violencia contra las mujeres, en sujeción a lo previsto para el efecto en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, su Reglamento General y demás normativa conexa, mediante la emisión de medidas administrativas de protección.

Artículo 14.- Órgano para la restitución de los derechos. El/la Secretario/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya se encargará del seguimiento del cumplimiento de las medidas administrativas para la protección de derechos, que emita la Junta Cantonal de Protección de Derechos, asegurando la reserva y confidencialidad del caso.

CAPÍTULO IV.

RÉGIMEN DE ATRIBUCIONES ADICIONALES

Artículo 15.- Atribuciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya: Le corresponde al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya, el ejercicio de las siguientes atribuciones para la prevención y erradicación progresiva de la violencia contra las mujeres:

- a. Desarrollar mecanismos de articulación y coordinación con las diferentes instancias públicas y privadas, para la prevención de la violencia contra las mujeres.
- b. Promover la participación social, difusión de los derechos y visibilización de la violencia contra las mujeres.
- c. Impulsar a nivel cantonal la rendición de cuentas del cumplimiento de las políticas públicas de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- d. Impulsar campañas comunicacionales y de capacitación, sensibilización y promoción sobre derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia desde una acción coordinada con el Sistema de Protección Integral de Derechos de Cantón Huamboya, especialmente en centros educativos e instituciones públicas.
- e. Fortalecer el sistema de alerta temprana 911 como línea especializada única de emergencias.

Artículo 16.- Estrategias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya: Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, el ejercicio de las siguientes estrategias que contribuyan a la prevención, erradicación progresiva y reparación ante la violencia contra las mujeres

- a. Incorporar la línea de acción de la presente ordenanza como política en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- b. Planificar y ejecutar campañas locales comunicacionales permanentes para sensibilizar a la ciudadanía en prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres.
- c. Elaborar material informativo acorde a los diferentes grupos poblacionales según su edad, pertenencia urbana y rural, discapacidad, sobre prevención, denuncia y atención de las violencias contra las mujeres y encargarse de su distribución masiva en todos los espacios y transporte público del cantón.
- d. Impulsar y garantizar que el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya, la Dependencia de Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana, cumplan con lo previsto en esta Ordenanza y la Ley, en el marco de la seguridad ciudadana y protección de derechos.
- e. Impulsar la investigación y generación de datos sobre la violencia contra mujeres en el cantón.
- f. Elaborar y ejecutar programas y proyectos con enfoque de género para el fortalecimiento, desarrollo económico, emprendimiento, empleo y formación en competencias laborales y profesionales, con énfasis a mujeres en situación de violencia, con pertinencia cultural y atendiendo las particularidades de mujeres en situación de doble vulnerabilidad.
- g. Coordinar la ejecución de programas y proyectos de responsabilidad social y cooperación interinstitucional con enfoque de género con otros actores del sector privado o público, en los que se incluya la participación de mujeres en situación de violencia.

Artículo 17.- Presupuesto. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya asignará en su presupuesto general en el rubro correspondiente al 10% de ingresos no tributarios, de acuerdo a lo contenido en el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, un monto para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales tendientes a la realización de la presente ordenanza, asignación que se la realizará al programa del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- El 25 de noviembre de cada año, la Mesa Cantonal realizará la rendición de cuentas, en la que se referirá a las acciones desarrolladas en cumplimiento de esta Ordenanza y del Plan Cantonal. Acto en el que además se conmemorará día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer.

SEGUNDA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos será el órgano encargado de velar por la observación y cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza.

TERCERA.- La Mesa Cantonal forma parte del Sistema de Protección Integral de Derechos de Cantón Huamboya, instituido mediante Ordenanza del 18 de octubre del año 2021.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- En el término no mayor de sesenta (60) días de aprobada la presente Ordenanza las instituciones, dependencias y funcionarios que integran la Mesa Cantonal se acreditarán oficialmente, previo requerimiento del/la Secretario/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

SEGUNDA.- En el término no mayor de sesenta (60) días de aprobada la presente Ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos realizará la actualización y difusión del catálogo de servicios que presta el Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Huamboya.

TERCERA.- En el término no mayor de ciento veinte (120) días de aprobada la presente Ordenanza, la Comisión referida en el artículo 12 presentará el Plan Cantonal.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, a los 08 días del mes de julio del año 2025.



Firmado electrónicamente por:
**MIGUEL ANTONIO
ZAMBRANO ESCOBAR**
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Miguel Antonio Zambrano
ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN FERNANDO
NAJAMDE VISUMA**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Cristian Fernando Najamde
SECRETARIO GENERAL SUBROGANTE

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - CERTIFICO que la "Ordenanza para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el cantón Huamboya.", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias, realizadas el 29 de abril y 08 de julio de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN FERNANDO
NAJAMDE VISUMA**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Cristian Fernando Najamde.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO SUBROGANTE.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA. - En el cantón

Huamboya a los 08 días del mes de julio de 2025, a las 16H:30.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", remito original y copias de la "Ordenanza para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el cantón Huamboya.", al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.

ADMINISTRACIÓN 2023 -2027



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN FERNANDO
NAJAMDE VISUMA**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Cristian Fernando Najamde.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO SUBROGANTE.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA. - Huamboya, a los 08 días del mes de julio de

2025, a las 16H:40. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad

con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización procedo a sancionar la “Ordenanza para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el cantón Huamboya.” Promúlguese y ejecútese.



Firmado electrónicamente por:
**MIGUEL ANTONIO
ZAMBRANO ESCOBAR**
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Miguel Antonio Zambrano
ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA. - Certifico que el día 08 de julio de 2025, el Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar, Alcalde del cantón Huamboya, Sancionó y firmó la “Ordenanza para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el cantón Huamboya.” **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN FERNANDO
NAJAMDE VISUMA**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Cristian Fernando Najamde.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO SUBROGANTE.

ALCALDIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE

ORDENANZA N° 006-YJCM-2025

***ORDENANZA DE CREACION DE AGOSTO MES DE LA CULTURA Y
EL TURISMO EN EL CANTON MUISNE.***

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La diversidad cultural del cantón Muisne, permite que las expresiones culturales se manifiesten de manera diversa, esto conlleva a que no solamente en una época determinada se realice actividades de índole artística cultural recreativas, turísticas y deportivas por esta razón en las (ocho) parroquias tales San José de Chamanga, Salima, Daule, Bolívar, San Gregorio, Galeras, Quingue, El Cabo de San Francisco y la cabecera urbana de Muisne, se caracterizan por la riqueza cultural que encierra una variedad de manifestaciones y saberes ancestrales, los cuales, en el transcurso del tiempo han venido sufriendo cambios pero que se mantienen y necesitan ser fortalecidas y contados.

Además, es estas parroquias posee un contexto de manifestaciones culturales muy diversas al tener varias actividades como son la acuicultura, la pesca artesanal, la agricultura, la ganadería, las mismas que necesita ser difundida, fortalecida para conservar y revitalizar su riqueza de manifestaciones cultural a través de varias actividades culturales recreativas turísticas y deportivas esto en asocio de voluntades de las autoridades seccionales del sector más con la participación de la sociedad Muisneña.

Muisne celebra sus fiestas cada año con actividades de con el fin de proporcionar a estos grupos culturales, apoyo logístico y generar un intercambio de saberes y expresiones culturales con un enfoque de promoción y difusión turística, en favor de promover y estimular el intelecto humano, a través del fomento de hábitos en el acervo cultural y estilos de vida saludable; contribuyendo a la consolidación del cantón Muisne que queremos, como un cantón diverso, incluyente y garante de la integración social y cultural.

En el contexto del progreso y presentación de una imagen que boga por el cambio, nos enfrenta a una realidad la cual nos motiva a plantear alternativas que den respuestas a las actuales búsquedas de un desarrollo sustentable que tanto requiere dichas comunidades perteneciente al cantón Muisne para que se visibilice y conozcan estas manifestaciones culturales de gran trascendencia para nuestras comunidades y parroquias.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne, consciente del deterioro de las practicas e identidad cultural, de los niños, jóvenes y los adultos; así como de la dificultad para acceder y disfrutar de los servicios públicos de recreación, cultura, música, danza, talento y deporte; consagrados dentro de los derechos fundamentales del ecuatoriano y de los ciudadanos muisneños, que son imprescindibles para el desarrollo intelectual, mental, formativa y de expresión de la misma vida; para impulsar el rescate de la identidad cultural, recreativa, turística, artística, musical, pintura de murales, oratoria, danza folclórica afrodescendiente y exposición gastronómica dirigido a los turistas que nos visitan en el mes de agosto y a ciudadanos de nuestro cantón Muisne.

En tal virtud El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne, bajo la administración liderada por la alcaldesa la Magister Yuri Colorado Marquéz, decide fortalecer una serie de eventos de: espectáculos culturales, recreativa, turística, artísticas, musicales, pintura de murales, oratoria, danza folclórica afrodescendientes y exposición gastronómicas, con miras al rescate artístico-cultural del cantón, a través del desarrollo de una series de eventos de difusión y promoción turística de las actividades culturales que generen nuevas pautas para orientar la participación de las (ocho) juntas parroquiales, comunidades, instituciones educativas y otras instituciones del sector público y de la sociedad a fin de ofrecer productos y servicios integrales en función de las necesidades y expectativas de los turistas participantes en los diferentes eventos.

La ejecución de los eventos en todo el cantón Muisne en las parroquias y comunidades, se desarrollará buscando en una programación variada y fortalecimiento del rescate de la cultura e identidad del Muisneña amparados en el marco jurídico que otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados enmarcados dentro de lo legal realiza actividades que van en beneficio de la colectividad del cantón, estas actividades son controladas y verificadas dentro del organismo como tal y los órganos de control que verifican su accionar; esto implica que cada actividad que los GADS realicen deberán estar dirigidas a cumplir con sus funciones y competencias, así como también las enmarcadas dentro de lo legal.

La presente reforma a la ordenanza busca institucionalizar Agosto Mes de la Cultura y el Turismo con la finalidad de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne organice eventos de carácter cultural, turístico, artístico, recreativo y deportivo en el mes de Agosto de cada año.

CONSIDERANDO:

Que, el art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce al Ecuador como *“Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”*. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante) reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el artículo 24 ibidem establece que *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y a tiempo libre”* en concordancia con el numeral 2 del artículo 66 ibidem que reconoce y garantizará *“El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- dispone que: *“(…) se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”*.

Que, en el artículo 54 literal g) del COOTAD dispone como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: *“Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo”*.

Que, el artículo 57 literal a) del COOTAD dispone que: *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”*.

Que, el artículo 108 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que el sistema nacional de competencias es “(...) *el conjunto de instituciones, planes, políticas, programas y actividades relacionados con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad, a fin de alcanzar los objetivos relacionados con la construcción de un país democrático, solidario e incluyente*”;

Que, el artículo 115 del COOTAD dice que las competencias concurrentes “(...) *son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y-naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad*”;

Que, el artículo 135 del COOTAD dispone que: “[...] *El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno*”.

Que, el artículo 498 del COOTAD, dispone estímulos tributarios, con la finalidad de impulsar el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código. (...) En la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los estímulos establecidos en el presente artículo podrán ser aplicados a favor de todas las personas naturales y jurídicas que mantengan actividades contempladas en el presente artículo, o que realicen incrementos de capital sobre el 30%, en las mismas.

Que, El día 3 de octubre se conmemora la fecha de Cantonización dada en 1956.

Que, con fecha 5 de agosto del 1847 se ejecutó la fecha de conmemoración al día del **Esmeraldeñismo**, festejo que cada año se destaca por su cultura y la gran celebración provincial.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y facultad normativa determinada en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA DE CREACIÓN DE AGOSTO MES DE LA CULTURA Y EL TURISMO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN

MUISNE, con la finalidad de organizar los diferentes eventos de carácter cultural, recreativo, turístico, gastronómico social, y deportivo a realizarse bajo la responsabilidad del Gobierno Autónomo descentralizado municipal del Cantón Muisne en coordinación con las organizaciones, empresa privada y los GAD'S Parroquiales del cantón, desde el 01 al 31 de agosto, fecha "Denominada; como el mes de Cultura ecuatoriana porque fue lugar de llegada de los Cimarrones a la costa de Ecuador, cuando Alonso de Illescas junto a 17 hombres y 6 mujeres esclavos encallaron en la playa de Portete declarándose libres de los españoles, ""; pretende destacar que el 5 de agosto es el día del Esmeraldeñismo" desde el año 1847 ejecutado por el entonces presidente de la Republica de Ecuador Vicente Ramón Roca, sin duda una fecha trascendente para toda la provincia de Esmeraldas.

CAPITULO I**DE LA CREACION Y FINALIDAD. -**

ART. 1.- FINALIDAD. - Se crea el Evento de Agosto Mes de la Cultura y el Turismo en conmemoración al **Esmeraldeñismo**, con la finalidad de planificar, coordinar, promover, apoyar, desarrollar, financiar y ejecutar eventos de actividades culturales y promoción turística que garantice la diversidad en la oferta cultural, turística y la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva con fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural.

CLASES DE EVENTOS, CULTURALES TURÍSTICOS Y DEPORTIVOS

Clases de Eventos sin Fines de Lucros. - Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Muisne llevará a cabo los siguientes eventos:

- a) **EVENTOS CULTURALES:** Orientados a promover las expresiones artísticas de carácter musical, escultórico, pictórico, fotográfico, cinematográfico, literario, de danza, teatro y similares.
- b) **EVENTOS DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICOS:** Orientados a planificar y desarrollar actividades encaminadas a impulsar el turismo, para dar a conocer como destino turístico el cantón Muisne a nivel local, nacional e internacional los atractivos naturales, patrimoniales y culturales que posee el cantón.

- c) **EVENTOS DEPORTIVOS RECREATIVOS:** Que impliquen el desarrollo de actividades motoras y recreativas, promovidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Muisne, en coordinación con los (ocho) GAD'S Parroquiales, comunidades y barrios del cantón.

CAPITULO II

EVENTOS OFICIALES, RECURSOS Y ESPACIOS DESTINADOS.

EVENTOS OFICIALES. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Muisne institucionaliza como eventos oficiales que se desarrollarán en el cantón Muisne y sus (ocho) GAD'S Parroquiales del cantón comunidades y barrios del cantón Muisne, los siguientes:

- a) Lanzamiento de Agosto Mes de la Cultura y el Turismo (Explanada Parque Central)
- b) Festival Cultural y Gastronómica del Langostino (Mompiche de la parroquia Bolívar)
- c) Festival Cultural y Gastronómica del Pargo (Parroquia de Quingue)
- d) Festival Cultural y Gastronómica de la Langosta y el Churo (Parroquia Galera)
- e) Festival Cultural y Gastronómico del Encocado (Playa de Muisne)
- f) Festival Cultural Artístico (Explanada Parque Central)
- g) Festival Cultural y Gastronómico del Camotillo (Comunidad Playita de Bunche)
- h) Festival Cultural y Gastronómico Mar y Tierra (Parroquia El Cabo San Francisco)
- i) Festival Cultural y Gastronómico del Cacao y la Comida Criolla (Cumbiaton) (Parroquia San Gregorio / Coliseo de Tres Vías.
- j) Festival Cultural y Gastronómico de la Jaiba y el Ayanque (Parroquia San José de Chamanga)
- k) Concurso de Oratoria (Explanada Parque Central)
- l) Festival Cultural y Gastronómico del Pulpo (Comunidad Estero de Plátano)
- l) Cierre de Agosto Mes de la Cultura y el Turismo (Instalaciones Auditorio de Gad Muisne)

DE LAS FECHAS DE CONMEMORACION. – El presupuesto será asignado cada año en base al presupuesto que se considere en cada año.

ART. 3.- EN REFERENCIA A LA CANTONIZACION.- El día 03 de octubre de cada año, se conmemora la fecha de CANTONIZACION dada el año 1956, por lo cual se llevara a cabo; el desfile cívico que contara con la participación de todos los establecimientos educativos e instituciones públicas y privadas, organizaciones barriales, comunales y parroquiales del Cantón; se realizará una sesión solemne, en la misma que el señor Alcalde/a cumplirá con el mandato Constitucional y Legal de Rendición de Cuenta, así mismo se podrá en esta fecha condecorar a personas e instituciones relevantes si fuera el caso y con la debida anticipación, dentro del mes

se elegirá la reina de nuestro Cantón; podrán realizarse otras actividades de tipo social, cultural y deportivo que estimen necesarias.

ART. 4.- ACTOS Y CELEBRACIONES. - De Agosto mes de la cultura y el Turismo

Se establece que todo el mes de agosto se desarrollen actividades culturales y turísticas de Muisne como destino turístico el cual establecerá la promoción de estas efemérides en todo el territorio cantonal, ya que nuestro Cantón es considerado como epicentro histórico de nuestra ancestralidad porque fue el lugar donde llegó Alonso de Illescas y por la celebración del día del Esmeraldeñismo.

ART. 5.- DE LA INFORMACION. - Para dar cumplimiento a las disposiciones legales respecto a la transparencia en la información, todos los actos municipales en el evento, se difundirán por medio del departamento de comunicación municipal a través de las redes sociales, medio digital escrito de prensa local y nacional.

ART. 6.- PARTICIPACION DE LAS ORGANIZACIONES. - Las instituciones y organizaciones tanto parroquiales como cantonales que deseen participar en el evento de Agosto Mes de la Cultura y el Turismo deberán solicitar la inscripción en la planificación para ser incluido en la programación de cada año, con lo que se garantiza la ejecución del evento.

DEL PRESUPUESTO ASIGNACION DE RECURSOS

ART. 7.- El responsable. – El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Muisne, al formular el presupuesto anual, asignará los recursos económicos necesarios para la ejecución de los eventos y actividades en base a una programación que será presentada por el responsable de la Jefatura de Turismo se tomará en cuenta la coordinación de la Dirección de Patrimonio, Cultura y Deportes, quién coordinará con los integrantes del Concejo Municipal, establecidos en esta Ordenanza, el responsable de la administración económica será el Director financiero(s) y el Alcalde/a.

ART. 8.- DE LAS CONTRATACIONES. - Las contrataciones de cualquier índole, la realizará el señor alcalde/a o su delegado, conforme a lo que establece el servicio de contratación Pública y sus reglamentos.

ART. 9.- DEL FINANCIAMIENTO. - Los valores determinados para el desarrollo de los eventos se financiarán a través de una partida presupuestaria a través de la Dirección de Patrimonio, Cultura y Deportes, que el Gobierno Municipal de Muisne destine para el efecto, la que constará en el respectivo presupuesto general de la institución.

DE LAS EJECUCIONES DE LOS EVENTOS

ART. 10.- LOS ESCENARIOS A UTILIZARSE. - Los eventos que se planifiquen mediante la programación y ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, se llevará a efecto en lugares públicos o privados, y de ser necesario se solicitará la colaboración de personas particulares o instituciones que tengan inmuebles aptos para los eventos.

ART. 11.- DE LA COORDINACIÓN. – La coordinación del evento estará a cargo de la Dirección de Patrimonio Cultura y deporte en coordinación con la Jefatura de Turismo y deberá invitar a todas las instituciones y organizaciones públicas y privadas que tengan relación con los eventos que programe el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, página web, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, a los once días del mes de julio del dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
**YURI JESSICA
COLORADO MÁRQUEZ**

Validar únicamente con FirmaEC



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR BENALCAZAR
BEJARANO**

Validar únicamente con FirmaEC

MSc. Yuri Colorado Márquez
ALCALDESA DEL GADMCMUISNE

Abg. Edgar Benalcazar Bejarano
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA DE CREACION DE AGOSTO MES DE LA CULTURA Y EL TURISMO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MUISNE**”, fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, en dos sesiones ordinarias realizadas el día viernes 20 de junio 2025 y el día viernes 11 de julio 2025.

Muisne, 11 de julio de 2025

Lo Certifico.-

Abg. Edgar Benalcazar Bejarano
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MUISNE.- En Muisne el 14 de julio de 2025 a las 09:30.- En atención a los señalado en el artículo 322 incisos 4 del código del Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y una vez aprobado por el Órgano Legislativo, remito el original y copias de la presente ordenanza a la señora Yuri Colorado Márquez. Alcaldesa del Cantón Muisne, con el objeto que la sanciones o la observe en el plazo de ocho días, contados a partir de esta notificación.

Lo Certifico.-

Abg. Edgar Benalcazar Bejarano
SECRETARIA GENERAL

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON MUISNE.- Muisne a los 16 días del mes julio de 2024, las 10h30 .- De conformidad con lo señalado en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a la presente Ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, **SANCIONO** la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaria General ejecútase y envíese al Registro Oficial para su publicación, conforme lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Cúmplase.-



MSc. Yuri Colorado Márquez
ALCALDESA DEL CANTON MUISNE

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON MUISNE.- Certifico: Que la señora Magister Yuri Colorado Márquez, en su calidad de Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, firmo y sanciono la “**ORDENANZA DE CREACION DE AGOSTO MES DE LA CULTURA Y EL TURISMO EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MUISNE.**” A los 16 dias del mes de julio del año 2025.

Lo Certifico:



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR BENALCAZAR
BEJARANO**

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Edgar Benalcazar Bejarano
SECRETARIA GENERAL

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SALITRE
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los ODS procuran.

Garantizar una vida saludable y promover el bienestar para todos y todas en todas las edades.

La OMS ha elaborado las Recomendaciones mundiales sobre la actividad física para la salud con el objetivo general de proporcionar a los formuladores de políticas públicas a nivel nacional y regional, orientación sobre la relación dosis- respuesta entre frecuencia, duración, intensidad, tipo y cantidad total de actividad física y prevención de las enfermedades no transmisibles (ENT).

Jóvenes (5 a 17 años)

Para los niños y jóvenes de este grupo de edades, la actividad física consiste en juegos, deportes, desplazamientos, actividades recreativas, educación física o ejercicios programados, en el contexto de la familia, la escuela o las actividades comunitarias.

Con el fin de mejorar las funciones cardiorrespiratorias y musculares y la salud ósea y de reducir el riesgo de ENT, se recomienda que:

1. Los niños y jóvenes de 5 a 17 años inviertan como mínimo 60 minutos diarios en actividades físicas de intensidad moderada a vigorosa.
2. La actividad física por un tiempo superior a 60 minutos diarios reportará un beneficio aún mayor para la salud.
3. La actividad física diaria debería ser, en su mayor parte, aeróbica. Convendría incorporar, como mínimo tres veces por semana, actividades vigorosas que refuercen, en particular, los músculos y huesos.

Adultos (18 a 64 años)

Para los adultos de este grupo de edades, la actividad física consiste en actividades recreativas o de ocio, desplazamientos (por ejemplo, paseos a pie o en bicicleta), actividades ocupacionales (es decir, trabajo), tareas domésticas, juegos, deportes o ejercicios programados en el contexto de las actividades diarias, familiares y comunitarias.

Con el fin de mejorar las funciones cardiorrespiratorias y musculares y la salud ósea y de reducir el riesgo de ENT y depresión, se recomienda que:

1. Los adultos de 18 a 64 años dediquen como mínimo 150 minutos semanales a la práctica de actividad física aeróbica, de intensidad moderada, o bien 75 minutos de actividad física aeróbica vigorosa cada semana, o bien una combinación equivalente de actividades moderadas y vigorosas. La actividad aeróbica se practicará en sesiones de 10 minutos de duración, como mínimo.
2. Que, a fin de obtener aún mayores beneficios para la salud, los adultos de este grupo de edades aumenten hasta 300 minutos por semana la práctica de actividad física moderada

aeróbica, o bien hasta 150 minutos semanales de actividad física intensa aeróbica, o una combinación equivalente de actividad moderada y vigorosa.

3. Dos veces o más por semana, realicen actividades de fortalecimiento de los grandes grupos musculares.

Adultos mayores (de 65 años en adelante)

Para los adultos de este grupo de edades, la actividad física consiste en actividades recreativas o de ocio, desplazamientos (por ejemplo, paseos caminando o en bicicleta), actividades ocupacionales (cuando la persona todavía desempeña actividad laboral), tareas domésticas, juegos, deportes o ejercicios programados en el contexto de las actividades diarias, familiares y comunitarias.

Con el fin de mejorar las funciones cardiorrespiratorias y musculares y la salud ósea y funcional, y de reducir el riesgo de ENT, depresión y deterioro cognitivo, se recomienda que:

1. Los adultos de 65 en adelante dediquen 150 minutos semanales a realizar actividades físicas moderadas aeróbicas, o bien algún tipo de actividad física vigorosa aeróbica durante 75 minutos, o una combinación equivalente de actividades moderadas y vigorosas.
2. La actividad se practicará en sesiones de 10 minutos, como mínimo.
3. Que, a fin de obtener mayores beneficios para la salud, los adultos de este grupo de edades dediquen hasta 300 minutos semanales a la práctica de actividad física moderada aeróbica, o bien 150 minutos semanales de actividad física aeróbica vigorosa, o una combinación equivalente de actividad moderada y vigorosa.
4. Que los adultos de este grupo de edades con movilidad reducida realicen actividades físicas para mejorar su equilibrio e impedir las caídas, tres días o más a la semana.
5. Convendría realizar actividades que fortalezcan los principales grupos de músculos dos o más días a la semana.
6. Cuando los adultos de mayor edad no puedan realizar la actividad física recomendada debido a su estado de salud, se mantendrán físicamente activos en la medida en que se lo permita su estado.

Estar físicamente activo tiene importantes beneficios para la salud mental, y alentar a las personas a estar activas podría ayudar a muchos a sobrellevar el estrés continuo y evitar enfermedades psicológicas. Cada sesión de actividad física reduce los síntomas de depresión y ansiedad (Basso et al., 2017), por lo que estar activo todos los días puede ser un antídoto parcial para el estrés de la pandemia. Para las personas que ya sienten angustia, estar activo es tan efectivo como los medicamentos y la psicoterapia. (Powell et al., 2019)

El Cantón Salitre ha sido la cuna nacional de excelentes deportistas a nivel nacional, sin embargo la falta de escenarios y de apoyo al deporte en todas sus manifestaciones por falta del órgano rector ha impedido que la mayoría de nuestros talentos no logren despuntar, muchos de los cuales han tenido que emigrar en busca de mayor apoyo y respaldo a ciudades como Guayaquil, Quito y muchos fuera del país; por otro lado, es importante mencionar que una de las ventajas de la práctica de actividades físicas deportivas y recreativas es mejorar notablemente nuestro estilo de vida.

El deporte es la base fundamental de la coexistencia humana, sustente la salud social y derecho al que todas las personas tienen acceso como actividad que beneficia a la calidad de

vida individual y colectiva, por ello, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre, ha planeado desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, así como construir, administrar, mantener y adecuar los respectivos escenarios deportivos, y cooperar con otros entes deportivos públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos por la ley.

El Estado debe asumir la actividad deportiva y la recreación como política de educación y salud pública y garantizar los recursos necesarios para su promoción; brindar el apoyo al deporte en todas sus manifestaciones y desarrollar las actividades deportivas mediante la implantación de medidas administrativas dirigidas a la planificación y ejecución de políticas que tengan por finalidad la promoción y realización de eventos de toda clase, susceptibles de propiciar la Educación ciudadana y la salud pública de los habitantes y residentes del Cantón Salitre y establecer incentivos y estímulos a las personas, instituciones y comunidades que promueva a los y las atletas que desarrollen o financien planes, programas y actividades deportivas.

Actualmente, el desarrollo del deporte ha llegado a ser un complemento necesario en las actividades del ser humano, basta observar y escuchar los medios de comunicación social, el auge de eventos deportivos, como el campeonato mundial de fútbol, la diversidad de torneos que se disputan en todos los continentes por equipos profesionales, a la par de las demás competiciones relacionadas con otra disciplinas, por ello se hace indispensable que las instituciones públicas y privadas brinden el apoyo al fomento del deporte ecuatoriano.

Para de alguna manera precautelar la salud de la población del Cantón Salitre, el desarrollo del deporte conlleva a disfrutar del más alto nivel de salud físico, mental, comprendiendo el acceso a las diferentes actividades recreacionales en un medio ambiente saludable; brindando protección contra el consumo y uso indebido de bebidas alcohólicas, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SALITRE

GADMS – 004 – 2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 de la Constitución Política prescribe que: “las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”. Y, el segundo inciso del artículo 45 de la Norma Suprema establece “las niñas, niños y adolescentes tiene derecho (...) a la educación y cultura, al deporte y recreación...”.

Que, el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la salud, para cuya realización vincula el ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a la Cultura Física, el trabajo la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El estado garantizará este derecho mediante políticas económicas sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva.

Que, el Art. 264 de la Carta Magna en su numeral 7, establece como competencia de los

gobiernos municipales “Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”.

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República, implanta que “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”.

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República “reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley.”;

Que, el artículo 383 de la Constitución de la República “garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento descanso y desarrollo de la personalidad.”

Que, conforme lo establecido en el Art. 54 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tiene, entre otras, “la función de promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización relativo a las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal en su literal g) establece “Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.”

Que, el artículo 90 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación que se establece que “Es obligación de todos los niveles del Estado programar, planificar, ejecutar e incentivar las prácticas deportivas y recreativas, incluyendo a los grupos de atención prioritaria, impulsar y estimular a las instituciones públicas y privadas en el cumplimiento de este objetivo.”;

Que, el artículo 91 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación que se refiere a los grupos de atención prioritaria insta que “El Gobierno Central y los gobiernos autónomos descentralizados programarán, planificarán, desarrollarán y ejecutarán actividades deportivas y recreativas que incluyan a los grupos de atención prioritaria, motivando al sector privado para el apoyo de estas actividades.”;

- Que,** el artículo 92 de la Ley ibídem referente a la regulación de las actividades deportivas forma que el Estado garantizará “a) Planificar y promover la igualdad de oportunidades a toda la población sin distinción de edad, género, capacidades diferentes, condición socio económica o intercultural a la práctica cotidiana y regular de actividades recreativas y deportivas; b) Impulsar programas para actividades recreativas deportivas para un sano esparcimiento, convivencia familiar, integración social, así como para recuperar valores culturales deportivos, ancestrales, interculturales y tradicionales; c) Fomentar programas con actividades de deporte, educación física y recreación desde edades tempranas hasta el adulto mayor y grupos vulnerables en general para fortalecer el nivel de salud, mejorar y elevar su rendimiento físico y sensorial; d) Garantizar, promover y fomentar en la Administración Pública, la práctica de actividades deportivas, físicas y recreativas; y, e) Garantizar y promover el uso de parques, plazas y demás espacios públicos para la práctica de las actividades deportivas, físicas y recreativas.”;
- Que,** el artículo 93 de la Ley ibídem concerniente al rol de los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos insta que “Los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos podrán, dentro de su jurisdicción, otorgar la personería jurídica de las organizaciones deportivas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ley, a excepción de las organizaciones provinciales o nacionales. Los programas de activación física, construcción y mantenimiento de infraestructura recreativa se ejecutarán de manera descentralizada y coordinada conforme a las políticas que establezca el Ministerio Sectorial. El apoyo al deporte barrial y parroquial, deberá ser coordinado por medio de los gobiernos municipales, quienes asignarán los recursos para su fomento, desarrollo e infraestructura.”;
- Que,** el artículo 94 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación concerniente a las actividades deportivas recreativas dispone que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población. Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos.”
- Que,** el Art. 102 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “Serán responsabilidades del Ministerio Sectorial y de los gobiernos autónomos descentralizados valorar, promover, apoyar y proveer los recursos económicos e instalaciones deportivas para el desarrollo de los deportes ancestrales y juegos tradicionales, garantizando sus usos, costumbres y prácticas ancestrales”.
- Que,** el Art. 105 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “El Estado, los gobiernos autónomos descentralizados y las organizaciones deportivas podrán hacer la entrega de cualquier tipo de incentivo a las y los deportistas para su preparación y participación en competencias oficiales nacionales e internacionales”.
- Que,** es necesario que el Concejo Municipal establezca la normativa pertinente para el

fomento del deporte en el Cantón Salitre así como la elaboración de los planes y programas deportivos y recreativos, fijándose metas en función de resultados.

Que, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre le corresponde asumir las obligaciones relacionadas con la organización, promoción y fomento del deporte y recreación, las cuales constituyen el fundamento para dictar la presente ordenanza.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, y el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

ORDENANZA QUE INCENTIVA Y PROMUEVE EL DEPORTE Y LA RECREACION EN EL CANTÓN SALITRE.

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y GLOSARIO

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto fomentar y promover las actividades físicas, deportivas, recreativas y deportes en el Cantón Salitre a fin de resaltar los valores deportivos, recreacionales, culturales, asociativos y de respeto hacia los demás en nuestro Cantón, con la participación de la ciudadanía en general priorizando la participación de niños, niñas, y sectores prioritarios.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. - Las disposiciones legales de la presente Ordenanza son de orden público e interés social. Esta Ordenanza incentiva y promociona la práctica del deporte y actividades recreativas en el Cantón Salitre propendiendo de esta forma al desarrollo integral de los individuos y el bienestar de la comunidad.

Artículo 3.- Objetivos. - A través de esta ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre, cumplirá los siguientes objetivos:

- a) Coordinar y planificar con los organismos públicos, privados, cantonales, provinciales, nacionales e internacionales que desarrollen actividades dedicadas al deporte en todos sus niveles, con énfasis en la participación de niñas, niños y sectores prioritarios
- b) Mantener un registro de instituciones deportivas, clubes, gimnasios, centros y otros, dedicados a la enseñanza y prácticas de las actividades físicas y/o recreativas.
- c) Apoyar y coordinar campeonatos, eventos, encuentros y competencias de carácter deportivo y recreativo, en asociación, con los municipios, juntas parroquiales, barriales, educativas y entes involucradas en el desarrollo deportivo en el nivel cantonal, provincial, nacional y fronterizo.
- d) Elaborar el calendario anual de actividades y competencias deportivas conjuntamente con las demás organizaciones vinculadas al deporte, y prácticas de las actividades físicas y/o recreativas.
- e) Trabajar en forma coordinada con los diferentes niveles de gobierno a efectos de priorizar

proyectos y canalizar de mejor forma los recursos disponibles para el fomento de la actividad deportiva.

- f) Brindar asistencia técnica a organismos e instituciones públicas y privadas, a fin de fomentar el desarrollo de actividades físicas, deportivas y recreativas en la comunidad.
- g) Establecer contacto permanente con las empresas públicas y privadas del cantón para el desarrollo del deporte y la recreación. realizar las actividades deportivas programadas, coordinando su ejecución con los demás organismos públicos o privados, y de acuerdo al cronograma establecido para el efecto.
- h) Implementar programas de capacitación de acuerdo a las necesidades institucionales.
- i) Realizar convenios interinstitucionales con instituciones públicas y privadas que permitan generar la actividad deportiva dentro del Cantón Salitre, a nivel nacional e internacional.
- j) Cuidar de las instalaciones deportivas y recreativas municipales del cantón Salitre, así como establecer los recursos económicos y demás necesarios para su funcionamiento.
- k) Construir un plan anual que contemple el mantenimiento, mejoramiento y construcción de infraestructura deportiva – recreativa municipal.

Artículo 4.- Glosario.

Actividades físicas. - es todo movimiento del cuerpo que hace trabajar a los músculos y requiere más energía que estar en reposo. Caminar, correr, bailar, nadar, practicar yoga y trabajar en la huerta o el jardín son unos pocos ejemplos.

Actividades deportivas. – son aquellas que suponen la práctica de una disciplina como parte de un deporte y se enmarca en un reglamento.

Actividades recreativas. – actividades recreativas son todas las actividades realizadas por el sujeto en el tiempo libre elegidas libremente que le proporcionen placer y desarrollo de la personalidad. Es de participación gozosa, de felicidad.

Deportes paralímpicos. - Los deportes paralímpicos abarca un amplio rango de deportes para personas con discapacidad que participan en competiciones deportivas a distintos niveles.

Organismos públicos. - dependientes o vinculados a la Administración General del Estado, bien directamente o bien a través de otro organismo público, los creados para la realización de actividades administrativas, sean de fomento, prestación o de gestión de servicios públicos o de producción de bienes de interés.

Organismos privados. – Una empresa privada es un tipo de empresa comercial que es propiedad de inversores privados, no gubernamentales, accionistas o propietarios, y está en contraste con las instituciones estatales, como empresas públicas y organismos gubernamentales. Las empresas privadas constituyen el sector privado de la economía.

Instalaciones deportivas. - Una instalación deportiva es un recinto o una construcción provista de los medios necesarios para el aprendizaje, la práctica y la competición de uno o más deportes. Incluyen las áreas donde se realizan las actividades deportivas, los diferentes espacios complementarios y los de servicios auxiliares.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 5.- Esta Ordenanza garantiza el efectivo ejercicio de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia, planificación y evaluación, así como universalidad, accesibilidad, cultural, de género, no discriminación, e igualdad material y formal en todas las actividades establecidas en la presente ordenanza.

- a) Las organizaciones deportivas cantonales promoverán la participación de todos los sectores de la población en la práctica de las modalidades, disciplinas y especialidades deportivas, sin importar edad, género o raza o cualquier situación que promueva la desigualdad.
- b) Las entidades deportivas procurarán la autogestión para el financiamiento de sus actividades, sin perjuicio de los aportes técnicos y de infraestructura, que sean prestados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre.
- c) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre y las organizaciones públicas y privadas vinculadas al Deporte y la Recreación adoptarán las medidas necesarias para actualizar la programación, la enseñanza, la práctica, la infraestructura y los implementos deportivos, a las innovaciones experimentadas por los avances científicos y tecnológicos aplicables en materia deportiva.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES Y ACTIVIDADES DE RECREACIÓN.

Artículo. 6.- El funcionamiento de las Escuela Municipales, Actividades de recreación que incentivan a la práctica de actividades deportivas, físicas y recreativas tienen como finalidad propender a la formación integral de niños, niñas, jóvenes , adultos mayores, personas con discapacidad y todas las personas naturales y organizaciones barriales, parroquiales, comunitarios y jurídicas existentes dentro de la jurisdicción del Cantón Salitre, mediante la realización de actividades deportivas, lúdicas, recreativas, paralímpicas festivales deportivos internos y externos; y la preparación de deportistas bajo la supervisión de personas responsables y capacitadas en las diferentes disciplinas.

SECCIÓN I DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES.

Artículo. 7.- Las Escuelas Municipales promocionarán las actividades deportivas lúdicas, festivales deportivos internos y externos dentro y fuera del cantón, constituyéndose en un centro de recreación y formación de deportistas que representen al cantón Salitre, para lo

cual los integrantes deberán registrarse en la Institución a partir de los siete años de edad.

Artículo. 8.- Las Escuelas Municipales estarán formadas por los niños, niñas jóvenes y adolescentes que libre y voluntariamente deseen pertenecer a ellas, para lo cual obtendrán previamente la autorización de sus padres y del equipo de profesionales a cargo de esta disciplina.

Artículo. 9.- Los niños, niñas, jóvenes y adolescentes que pertenezcan a las Escuelas Municipales, que tenga 7 o más años, podrán ser registrados en la Federación Deportiva del Guayas.

Artículo. 10.- Es responsabilidad de la Sección de Deporte y Recreación perteneciente a la Coordinación de Educación, Cultura y Patrimonio del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Salitre:

Presentar el Plan Anual de Actividades en coordinación con los funcionarios de la Dirección de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, Concejo de Protección de Derechos y otras dependencias municipales de ser el caso; así como los proyectos que considere necesario para fortalecer las capacidades operativas y de gestión de instituciones y organizaciones para su normal desenvolvimiento, actividades que promoverán la formación ética y utilización creativa del tiempo libre; y demás acciones que permitan el cumplimiento de los objetivos de esta ordenanza.

Artículo. 11.- Las Escuelas Municipales y actividades de recreación estarán coordinados por la **Sección de Deporte y Recreación perteneciente a la Coordinación de Educación, Cultura y Patrimonio del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Salitre.**

Artículo. 12.- Los monitores o instructores de las Escuelas Municipales y quienes lideren las actividades de recreación deberán tener la experiencia en formación acorde a la disciplina a dictar y para su contratación deberá contar en el expediente su record de antecedentes y referencias que acrediten la experiencia mínima requerida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre.

Artículo. 13.- Los monitores o instructores de las Escuelas Municipales y quienes realicen las actividades de recreación deberán prestar sus servicios profesionales en las escuelas municipales y otras actividades relacionadas que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre estime conveniente mencionar en el contrato.

Artículo. 14.- La evaluación de desempeño y demás estará a cargo del **Director de Desarrollo Social y Participación Ciudadana** y autorizado por la Máxima Autoridad administrativa Cantonal.

SECCIÓN II ACTIVIDADES DE RECREACIÓN

Artículo. 15.- La Sección de Deporte y Recreación perteneciente a la Coordinación de Educación, Cultura y Patrimonio del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Salitre programarán las actividades anuales de recreación, como son bailes, terapias, actividades

vacacionales entre otras que estime conveniente, en coordinación con los funcionarios de la Dirección de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, Concejo de Protección de Derechos y otras dependencias municipales de ser el caso.

Artículo. 16.- Los niños, jóvenes, personas adultas y personas de los sectores prioritarios que realicen las diferentes actividades recreativas programadas deberán registrarse y cumplir con los lineamientos internos para el efecto.

Artículo. 17.- La Sección de Deporte y Recreación perteneciente a la Coordinación de Educación, Cultura y Patrimonio del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Salitre presupuestará honorarios profesionales y demás partidas de ser el caso de acuerdo a la planificación para la práctica de las actividades recreativas organizadas.

CAPÍTULO IV

DE LOS COLECTIVOS, GRUPOS, GOBIERNOS AUTONOMOS Y UNIDADES EDUCATIVAS QUE FOMENTEN ACTIVIDADES FISICAS DEPORTIVAS Y RECREATIVAS.

Artículo. 18.- Los colectivos, grupos, gobiernos autónomos e instituciones educativas que fomenten el deporte, actividades físicas y recreativas en el Cantón Salitre en beneficio de la niñez, juventud, adultos y personas de los sectores prioritarios; presentarán al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre, un plan de trabajo anual con la finalidad de articular las actividades a desarrollar.

Artículo. 19.- El plan de trabajo deberá ser entregado por los representantes como máxima fecha en los primeros 15 días del mes de junio a **la Sección de Deporte y Recreación perteneciente a la Coordinación de Educación, Cultura y Patrimonio del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Salitre** con la finalidad que el funcionario municipal responsable pueda coordinar presupuestos y recursos logísticos a utilizar para el siguiente año; de ser necesario el funcionario municipal deberá coordinar con otras jefaturas y direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre.

Artículo. 20.- Con la finalidad de apoyar los diferentes requerimientos de los colectivos, grupos o GAD Parroquiales e Instituciones Educativas que fomentan las actividades físicas deportivas y recreativas en beneficio de la niñez, juventud, adultos y personas de los sectores prioritarios; Los funcionarios municipales y de la **Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial**, de ser necesario podrá sugerir cambios en las fechas, lugares y calles planificadas.

Artículo. 21.- Los representantes de los colectivos o grupos que fomenten el deporte, actividades físicas, recreativas, deportivas y deportes paralímpicos en el Cantón Salitre deberán registrarse en el mes de enero de cada año en **la Sección de Deporte y Recreación perteneciente a la Coordinación de Educación, Cultura y Patrimonio del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Salitre** con la finalidad de mantener un registro municipal de este importante sector.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo. 22.- Los recursos municipales asignados para el cumplimiento de esta ordenanza serán de:

1. El cuatro por ciento (4.00%) de los recursos presupuestados por fondos propios.
2. Los ingresos generados en la partida de ingreso sean por actividades deportivas realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre (Alquiler del coliseo Municipal) o aportaciones voluntarias de los ciudadanos, empresa privada etc.; bajo convenios de apadrinamiento.

Los recursos económicos mencionados se destinarán a:

- a) Fomento, apoyo y fortalecimiento de las actividades físicas, deportivas y recreativas y deportes paralímpicos que se realicen en el cantón.
- b) Organización de festivales o encuentros deportivos.
- c) Cumplir con los objetivos establecidos en esta ordenanza.
- d) Demás gastos inherentes al desarrollo de eventos deportivos.
- e) Firmas de convenios Interinstitucionales y de Cooperación Internacional.
- f) Pago de honorarios profesionales a los instructores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre por las actividades de deporte y recreación; establecido en base al proyecto institucional
- g) Adquisición de equipos e implementos deportivos para las escuelas municipales.
- h) Financiamiento para viajes de los deportistas de escasos recursos económicos pertenecientes a los grupos de atención prioritaria a competencias provinciales, regionales, nacionales e internacionales previo informe y análisis legal de las direcciones correspondientes; iguales tratamientos podrán recibir los deportistas que se destaquen o sobresalgan en alguna disciplina deportiva.
- i) Mantenimiento y construcción de nuevas obras de infraestructura deportiva.

Artículo. 23.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de cantón Salitre suspenderán el flujo de los recursos económicos ante el incumplimiento de la agenda anual presentada, salvo casos especiales fortuitos o de fuerza mayor que impidan realizarlos.

Artículo. 24.- Las organizaciones deportivas privadas dedicadas a la promoción o desarrollo del deporte, tendrán completa autonomía funcional, económica, organizativa, de acuerdo con la ley.

Artículo. 25.- Los fondos provenientes de la presente ordenanza se sujetarán al control de la Contraloría General del Estado, que podrá efectuar exámenes especiales y auditorías financieras, en la entidad favorecida por estos recursos.

Artículo. 26.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre suspenderá el flujo de los recursos ante denuncias confirmadas de mala utilización de los mismos o por apropiación indebida, o por falta de funcionamiento comprobada de las instituciones u organizaciones beneficiadas, en cuyo caso se notificará a la Contraloría General del Estado para su verificación y sanción

CAPÍTULO VI DE LA PROMOCIÓN

Artículo. 27.- Toda actividad deportiva amparada en esta ordenanza deberá promocionar la marca **Salitre Capital Montuvia del Ecuador**.

Artículo. 28.- La Sección de Deporte y Recreación perteneciente a la Coordinación de Educación, Cultura y Patrimonio del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Salitre en forma mensual entregará el detalle de las actividades a realizar para que se difundan en los medios destinados para el efecto y conocimiento del concejo municipal.

Artículo. 29.- La Sección de Deporte y Recreación perteneciente a la Coordinación de Educación, Cultura y Patrimonio del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Salitre en coordinación con la Coordinación de Comunicación Institucional realizará la difusión de campañas de apadrinamiento del deporte con la finalidad de mantener activa la tasa de ingreso.

Artículo. 30.- Los eventos deportivos organizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre e instituciones adscritas estarán exentos de los pagos relacionados a permisos de uso de suelo, plan de contingencia y bomberos.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

SEGUNDA: Para efecto de cumplimiento del artículo 22 numeral 2 de esta Ordenanza la Dirección financiera creará la partida de ingreso que corresponda.

TERCERA: La Sección de Deporte y Recreación perteneciente a la Coordinación de Educación, Cultura y Patrimonio del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Salitre deberá elaborar en un plazo no mayor a 30 días el reglamento del funcionamiento de las escuelas municipales.

CUARTA: La presente Ordenanza regirá a partir de su sanción y promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

QUINTA. Será facultad de la máxima autoridad cantonal, autorizar actividades o eventos no contemplados en la planificación normal, aplicando el procedimiento que corresponda.

DISPOSICION FINAL

UNICA. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web del GADM de Salitre, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Dado y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre, hoy veinticuatro de abril del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
**MILTON JOSE MORENO
PEREZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Milton José Moreno Pérez
ALCALDE DEL GADM SALITRE



Firmado electrónicamente por:
**OSCAR IVAN JIMENEZ
SILVA**
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Oscar Iván Jiménez Silva.
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADMS

CERTIFICO: Que la " **ORDENANZA QUE INCENTIVA Y PROMUEVE EL DEPORTE Y LA RECREACION EN EL CANTÓN SALITRE.** Fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salitre, en dos sesiones ordinarias distintas, la primera celebrada el 03 de abril del 2025, y la segunda el 24 de abril del 2025, habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.

Salitre, 28 de abril del 2025



Firmado electrónicamente por:
**OSCAR IVAN JIMENEZ
SILVA**
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Oscar Iván Jiménez Silva
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADMS

ALCALDÍA MUNICIPAL. VISTOS. – Salitre, al primer día del mes de mayo del año dos mil veinticinco a las 13h30, en uso de las atribuciones que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, la presente **LA " ORDENANZA QUE INCENTIVA Y PROMUEVE EL DEPORTE Y LA RECREACION EN EL CANTÓN SALITRE."**, y ordeno su **PROMULGACIÓN**.



Firmado electrónicamente por:
**MILTON JOSE MORENO
PEREZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Milton José Moreno Pérez
ALCALDE DEL GADM SALITRE

Sancionó, firmo y ordenó la promulgación de la " **ORDENANZA QUE INCENTIVA Y PROMUEVE EL DEPORTE Y LA RECREACION EN EL CANTÓN SALITRE.**", el señor Abg. Milton José Moreno Pérez, Alcalde del Cantón Salitre, en la misma fecha que se indica. **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**OSCAR IVAN JIMENEZ
SILVA**
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Oscar Iván Jiménez Silva
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM



SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA VIAL RURAL PROVINCIAL INCLUIDO EN LA MATRICULA VEHICULAR.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas, entre otras competencias exclusivas le corresponde la planificación, construcción y mantenimiento vial rural de la provincia, competencia en la que se invierte una parte importante del presupuesto institucional.

De la certificación emitida por la Dirección Financiera del GADPE, con fecha 20 de mayo de 2024, se establece el detalle de los recursos invertidos en la competencia arriba de citada, correspondiente a los últimos 5 años, a saber:

Año	Código	Partida	Devengado
			Acumulado
2019	749313	OBRAS PÚBLICAS DE TRANSPORTE Y VÍAS	7.794.646,69
	749709	OBRAS PÚBLICAS DE INFRAESTRUCTURA	3.061.755,01
2020	750105	OBRAS PÚBLICAS DE TRANSPORTE Y VÍAS	5.154.295,05
	750501	OBRAS PÚBLICAS DE INFRAESTRUCTURA	2.581.699,35
2021	750105	OBRAS PÚBLICAS DE TRANSPORTE Y VÍAS	12.594.925,62
	750501	OBRAS PÚBLICAS DE INFRAESTRUCTURA	2.377.650,12

2022	750105	OBRAS PÚBLICAS DE TRANSPORTE Y VÍAS	13.791.220,90
	750501	OBRAS PÚBLICAS DE INFRAESTRUCTURA	2.298.979,13
2023	750105	OBRAS PÚBLICAS DE TRANSPORTE Y VÍAS	7.481.740,85
	750501	OBRAS PÚBLICAS DE INFRAESTRUCTURA	3.421.525,21
	Total		60.558.437,93

De lo anotado se colige, que evidentemente la inversión realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas, a través de la Dirección de Gestión de Infraestructura Vial, en lo referente a vialidad rural, es importante, por lo que se requiere generar nuevos recursos para poder alcanzar los objetivos institucionales, más aún, cuando en los últimos años, la institución ha sufrido varios recortes presupuestarios al igual que los gobiernos autónomos municipales y parroquiales, que indudablemente han limitado y reducido la capacidad operativa de estos gobiernos en las diferentes competencias asignadas por la Constitución y la Ley; adicionalmente a esto, hay que considerar que en el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, estos obtienen recursos únicamente producto del modelo de equidad territorial a través del Gobierno Central, no estando facultados para generar otros ingresos, como por ejemplo los Gobiernos Autónomos Municipales, entidades que generan un sinnúmero de impuestos y tasas que les permiten inyectar ingresos importantes para su gestión.

Por lo expuesto, y en virtud de que el artículo 184 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) faculta a los Gobiernos Provinciales establecer una contribución especial de mejoras para el mantenimiento de la red vial provincial rural, es necesario la aprobación de un instrumento legal que permita viabilizar su recaudación.

EL CONSEJO PROVINCIAL DE ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.”;

Que, el artículo 240 de la Carta Fundamental Ecuatoriana, manifiesta que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;

Que, el numeral 2 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador señala, entra las competencias exclusivas de los Gobiernos Provinciales: “2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales.”;

Que, el artículo 300 de la norma suprema indica: “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.";

Que, el artículo 301 de la norma ibidem establece: "Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala entre las facultades de los consejos provinciales: "**Facultad normativa.**- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.";

Que, el primer inciso del artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de la naturaleza jurídica, señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.";

Que, el artículo 47 del mismo cuerpo normativo, establece como atribuciones del Consejo Provincial entre otras: " a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza provincial, la aplicación de tributos previstos en la ley a favor de este nivel de gobierno los mismos que se guiarán por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia; (...) f) Crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute; ";

Que, el artículo 50 de la citada norma, entre las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, expresa:

"Art. 50.- Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial:

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico;

b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial;

c) Convocar y presidir con voz y voto las sesiones del consejo provincial, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa. El ejecutivo tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones del órgano legislativo y de fiscalización;

d) Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial;

e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno .";

Que, el cuarto inciso del 172 de la norma en mención indica: "La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.";

Que, el artículo 181 ibidem establece como facultad tributaria que: "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial.";

Que, el artículo 184 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán establecer una contribución especial por mejoramiento vial, sobre la base del valor de la matriculación vehicular, cuyos recursos serán invertidos en la competencia de vialidad de la respectiva circunscripción territorial.

En las circunscripciones provinciales donde existan o se crearen distritos metropolitanos los ingresos que se generen serán compartidos equitativamente con dichos gobiernos.";

Que, el artículo 223 del referido Código establece:

Art. 223.- Títulos, Los ingresos presupuestarios se dividirán en los siguientes títulos:

Título I. Ingresos tributarios;

Título II. Ingresos no tributarios; y,

Título III. Empréstitos.”;

Que, el artículo 225 del COOTAD sobre la división de los tributos nos señala lo siguiente:

“Art. 225.- Capítulos básicos. - Los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en este Código y se dividirán en los tres capítulos básicos siguientes:

Capítulo I.- Impuestos, que incluirán todos los que corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados, por recaudación directa o por participación.

Capítulo II.- Tasas, que comprenderá únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Capítulo III.- Contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento, que se sujetarán a la misma norma del inciso anterior.”;

Que, el artículo 322 de la norma en referencia, establece entre las decisiones legislativas de los Consejos Provinciales las siguientes: “Decisiones legislativas. - Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.”;

Que, el artículo 340 ibidem, respecto de los deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera dispone:

“Art. 340.- Deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera.- Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley.

La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos

de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados.

La Contraloría General del Estado fijará el monto y especie de la caución que deberá rendir la máxima autoridad financiera para el ejercicio de su cargo.”;

Que, el artículo 342 del mismo cuerpo legal manifiesta que:

“Art. 342.- Recaudación. - La recaudación de los ingresos de los gobiernos autónomos descentralizados se hará directamente por la unidad financiera. Se podrá recurrir a mecanismos de delegación para la reducción, sin que esto implique el traspaso de la titularidad como sujeto activo de la obligación tributaria por parte del gobierno autónomo descentralizado.

La máxima autoridad financiera aplicará el principio de la separación de las funciones de caja y contabilidad.”;

Que, el artículo 1 del Código Tributario establece como su ámbito de aplicación el siguiente: “Ámbito de aplicación. - Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.

Para estos efectos, entiéndese por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora.”;

Que, el artículo 5 del Código en referencia, establece que: El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad.”;

Que, el artículo 9 de la misma norma, con relación a la Gestión Tributaria, dispone: “La gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de las consultas tributarias.”;

Que, el artículo 11 del Código Tributario manifiesta: “Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas de vigencia posteriores a la misma.

Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores.”;

Que, el artículo 15 ibidem, define la obligación tributaria de la siguiente manera: "Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.";

Que, el artículo 16 del mismo cuerpo legal establece que: "Hecho generador. - Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.";

Que, el artículo 17 de Código Tributario, dispone la calificación del generador: "Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Quando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.";

Que, los artículos 18 y 19 del citado Código al referirse al nacimiento y exigibilidad de la obligación tributaria expresan:

"Art.18.-Nacimiento. – La obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo.

Art.19.- Exigibilidad. – La obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que señale para el efecto.

A falta de disposición expresa respecto a esa fecha, regirán las siguientes normas:

la. – Cuando la liquidación deba efectuar el contribuyente o responsable, desde el vencimiento del plazo fijado para la presentación de la declaración respectiva; y,

2a.- Cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria efectuar la liquidación y determinada la obligación, desde el día siguiente al de su notificación";

Que, el artículo 21 del mismo cuerpo legal, respecto a los intereses con cargo al sujeto pasivo dispone "Art. 21.- Intereses a cargo del sujeto pasivo. - La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la

fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

En el caso de obligaciones tributarias establecidas luego del ejercicio de las respectivas facultades de la Administración Tributaria, el interés anual será equivalente a 1.3 veces la tasa activa referencial para noventa días establecidas por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción.'';

Que, el artículo 23 ibidem define al Sujeto activo como el ente público acreedor del tributo;

Que, el artículo 24 la misma norma establece que: "Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que según la ley está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de responsabilidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.'';

Que, el artículo 25 del Código Tributario, define al contribuyente como: "La persona natural o jurídica a quien la ley impone la presentación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien según la ley deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.'";

Que, el artículo 26 de la norma referida expresa: "Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a este.

Toda la obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho de este de repartir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria y según el procedimiento previsto en el Código Orgánico General de Procesos.'";

Que, el artículo 65 de dicho Código, sobre la Administración Tributaria Seccional, establece que:

'En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá en su caso, al Prefecto Provincial o Alcalde, quienes ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine.

A los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación de tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos.”;

Que, el artículo 90 de cuerpo legal en referencia dispone lo siguiente: “Determinación por el sujeto activo. - El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente.

La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal.”;

Que, el artículo 101 de la norma antes citada, dispone como deberes de los funcionarios públicos que: “Los notarios, registradores de la propiedad y en general los funcionarios públicos, deberán exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias que para el trámite, realización o formalización de los correspondientes negocios jurídicos establezca la ley.

Están igualmente obligados a colaborar con la administración tributaria respectiva, comunicándole oportunamente la realización de hechos imposables de los que tengan conocimiento en razón de su cargo.”;

Que, el artículo 115 del citado Código establece: “Los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeran afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva.

Los reclamos por tributos que correspondan al Estado según el artículo 64 de este Código, siempre que los reclamantes, tuvieren su domicilio en la provincia de Pichincha, se prestarán en el Servicio de Rentas Internas. En los demás casos podrán presentarse ante la respectiva dirección regional o provincial. El empleado receptor podrá la fe de presentación en el escrito de reclamo y en cuarenta y ocho horas lo remitirá al Servicio de Rentas Internas.

Las reclamaciones aduaneras por la aplicación errónea del arancel o de las leyes o reglamentos aduaneros, o de los convenios internacionales, se prestarán ante el Gerente Distrital de Aduana de la localidad respectiva.

Las peticiones por avalúos de la propiedad inmueble rústica, se presentarán y tramitarán ante la respectiva municipalidad, la que los resolverá en la fase administrativa, sin perjuicio de la acción contenciosa a que hubiere lugar.”;

Que, los artículos 122 y 123 del Código Tributario disponen:

"Art. 122.- Pago indebido. – Se considera pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; efectuando sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme al supuesto que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal.

'Art. 123.- Pago en exceso. – Se considerará pago en exceso, aquel que resulte en demasía en relación con el valor que debió pagarse al aplicar la tarifa prevista en la ley sobre la respectiva base imponible. La administración tributaria, previa solicitud del contribuyente, procederá a la devolución de los saldos en favor de este, que aparezcan como tales en sus registros, en los plazos y en las condiciones que la ley y el reglamento determinen, siempre y cuando el beneficiario de la devolución no haya manifestado su voluntad de compensar dichos saldos con similares obligaciones tributarias pendientes o futuras a su cargo.

Si el contribuyente no recibe la devolución dentro del plazo máximo de seis meses de presentada la solicitud o si considera que lo recibido no es cantidad correcta, tendrá derecho a presentar en cualquier momento un reclamo formal para la devolución, en los mismos términos previstos en este Código para el caso de pago indebido.'";

Que, el artículo 157 ibidem, respecto al ejercicio de la acción coactiva, dispone que: "Para el cobro de créditos tributarios, comprendiéndose en ellos los intereses, multas y otros recargos accesorios, como costas de ejecución la administraciones tributarias central y seccional, según los artículos 64 y 65 y, cuando la ley establezca expresamente, la administración tributaria de excepción según el artículo 66, gozarán de la acción coactiva, que se fundamentará sea con base de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas, en título de crédito emitido legalmente conforme a los artículos 149, 150 y 160.

Para la ejecución coactiva con hábiles todos los días, excepto los feriados señalados en la ley.

Todos los requerimientos de información, certificaciones e inscripciones referentes a medidas cautelares o necesarios para el efecto, emitidos por el ejecutor de la Administración Tributaria estarán exentos de toda clase de impuestos, tasas, aranceles y precios, y deberán ser atendidos dentro del término de diez (10) días.";

Que, el artículo 158 del mismo cuerpo legal, establece la competencia de la acción coactiva; "La acción coactiva se ejercerá privativamente por los

respectivos funcionarios recaudadores de las administraciones tributarias, con sujeción a las disposiciones de esta sección, a las reglas generales de este Código y supletoriamente en lo que fuere pertinente, a las del Código Orgánico General de Procesos.

Las mismas autoridades tributarias podrán designar recaudadores especiales, y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales que estimen necesario.";

Que, el artículo 93 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: "Las entidades, institucionales y organismos del sector Público realizarán la recaudación de los ingresos públicos a través de las entidades financieras y otros mecanismos o medios que se establezcan en la ley o en las normas técnicas expendidas por el ente rector de las finanzas públicas, en coordinación con esas entidades.";

Que, el artículo 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que: "La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias, emitirán la matrícula previo pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento y en las ordenanzas que para el efecto se expidan, según corresponda.

El documento que acredite el contrato de seguro obligatorio para siniestros de tránsito, Sistema Público para el pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT), será documento habilitante antes de la matriculación y circulación de un vehículo.

Los Gobiernos Autónomo Descentralizados podrán disponer de sus propios sistemas de matriculación vehicular los que deberán transmitir información en línea, a la base de datos del sistema nacional de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para lo cual, antes de su desarrollo o contratación deberán observar los requisitos mínimos que expida la precitada autoridad nacional.

Los sistemas deberán contar con seguridades informáticas que garanticen su correcto funcionamiento, con las pistas de auditoría correspondientes.";

Que, el artículo 160 del Reglamento para la aplicación de la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece: "Ningún vehículo podrá circular por el territorio ecuatoriano sin poseer la matrícula vigente y el adhesivo de revisión correspondiente. Fuera de los plazos estipulados para el efecto, los agentes de tránsito procederán a la aprehensión de automotor hasta que su propietario presente la cancelación de los valores pendientes de matrícula.

La matrícula registra el título de propiedad del automotor, cuyo derecho podrá certificar el director ejecutivo de la ANT, los responsables de las Unidades

Administrativas correspondientes, o los GADS, según el ámbito de sus competencias.

La matrícula será emitida por las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales o por los GADS, según corresponda, previo el pago de todas las tasas e impuestos vigentes y el cumplimiento de los procedimientos contemplados en el Manual respectivo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito.

El calendario para la matriculación vehicular, a nivel nacional, será definido por la ANT mediante resolución.";

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012 resolvió "Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente en los términos previstos en la presente resolución", la cual mediante Resolución No 0003-CNC-2014 de fecha 22 de septiembre fue ratificada;

Que, la Resolución 0009-CNC-2014, expedida por el Consejo Nacional de Competencias, establece la regulación para el ejercicio de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales;

Que, el artículo 1 de la Resolución 075-DIR-2029-ANT agregó la Disposición General Décima a la Resolución No.008-DIR-2017-ANT publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 601 del 29 de octubre de 2018, cuyo texto es el siguiente:

"Décima.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizado Metropolitanos, Municipales o Mancomunidades, para efectos del proceso de matriculación vehicular, deberán considerar como uno de los requisitos la verificación del recibo o comprobante de pago de la tasa de contribución para el mantenimiento de la vialidad rural, prevista en el artículo 184 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; De los Gobiernos Autónomos Provinciales, los cuales fijarán el valor anual de esta tasa mediante ordenanza provincial o cantonal según su caso.";

Que, en la Resolución 075-DIR-2019-ANT de fecha 04 de octubre de 2019, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 277, de fecha 24 de enero de 2020, se establecieron las siguientes Disposiciones Generales:

PRIMERA. - Los Gobiernos Autónomos Provinciales fijarán la tasa anual de contribución para el mantenimiento de la vialidad rural y el pago de la misma se verificará como requisito previo al proceso de matriculación vehicular, para lo cual será necesario considerar que si no existiera impuesta la tasa por parte de la Prefectura provincial, el proceso de matriculación vehicular continuará sin esta verificación, hasta que la Prefectura mediante ordenanza fije la tasa.

SEGUNDA. - Los Gobierno Autónomos Provinciales a nivel nacional implementarán los mecanismos necesarios que permitan a los ciudadanos efectuar el pago de la tasa provincial a través de medios electrónicos, de banca y otros que la normativa legal reconozca."

Que, para el mejoramiento de los caminos, es necesario contar con ingresos propios que permitan cubrir obligaciones ya que involucra una importante inversión económica; y,

De acuerdo con las atribuciones contempladas en el literal a) y b) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En el ejercicio de la capacidad legal conferida a este gobierno provincial se expide:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA VIAL RURAL PROVINCIAL INCLUIDO EN LA MATRICULA VEHICULAR.

Art.1.- Sujeto Activo. - El sujeto activo de la contribución especial por mejoramiento vial rural sobre la base del valor de matriculación vehicular en la provincia de Esmeraldas, es el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.

Art.2.- Sujetos pasivos. - Son sujetos pasivos de la contribución especial por mejoramiento vial rural sobre la base del valor de matriculación vehicular en la provincia de Esmeraldas, en calidad de contribuyentes o responsables, todos los propietarios de cualquier tipo de vehículo a motor, que sean matriculados en la provincia de Esmeraldas.

Art.3.- Hecho generador. – El hecho generador de la presente ordenanza corresponde al mejoramiento de las vías, ejecutado dentro del ámbito de las competencias y circunscripción territorial, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas que implique la conservación del eje vial provincial en aplicación de los principios de desarrollo y equidad de conformidad con los artículos 181 y 184 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art.4.- Base imponible y cuantía de la contribución. – La contribución especial por mejoramiento vial rural provincial se encuentra fijada con base en el valor total de la matrícula a cancelar, de conformidad con la siguiente tabla:

Rango	Desde	Hasta	Valores o porcentajes aplicado
Rango 1	0.00	100.00	10,00%
Rango 2	100.01	500.00	11.00%
Rango 3	500.01	1.000.00	12.00%
Rango 4	1,000.01	En Adelante	14.00%

En la base imponible no se consideran los valores de la matriculación vehicular que sujetos pasivos hayan cancelado en las instituciones correspondientes, por concepto de multas, intereses y recargos.

Art.5.-Vencimiento. – La contribución especial por mejoramiento vial rural sobre la base del valor de matriculación vehicular en la provincia de Esmeraldas, tendrá como fecha de vencimiento el mes que corresponda a la matriculación del vehículo en función del parámetro establecido, de conformidad con el cronograma definido por la autoridad competente.

Art.6- Pago del impuesto. – Los sujetos pasivos de la contribución especial por mejoramiento y mantenimiento del sistema vial rural sobre la base del valor de matriculación vehicular en la provincia de Esmeraldas, pagarán el valor correspondiente, a través de las instituciones financieras debidamente autorizadas para la recaudación de este tributo, en forma previa a la matriculación de los vehículos.

El pago referido en el inciso anterior, también podrá ser realizado a través de los canales electrónicos que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas ponga a disposición de la ciudadanía.

De igual manera, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, de conformidad con el artículo 342 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, podrá suscribir

convenios para la recaudación de la presente contribución para el mantenimiento de la vialidad rural, establecida en la presente Ordenanza.

Esta contribución será exigida como requisito obligatorio para la obtención de la matrícula, renovación anual de la matrícula, así como para la entrega del certificado de revisión vehicular, debiendo las entidades correspondientes verificar el pago del tributo a través de los mecanismos que establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.

Art.7.- Exigibilidad. - La obligación del pago de la contribución especial por mejoramiento vial rural sobre del valor de matriculación vehicular en la Provincia de Esmeraldas, será exigible a partir del día hábil siguiente a su fecha de vencimiento.

Cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, efectuar la liquidación y determinar la obligación en el ejercicio de sus facultades, aquella será exigible desde el día siguiente al de la notificación del respectivo acto administrativo.

Art.8.- Intereses con cargo al sujeto pasivo. - El pago de la contribución especial por mejoramiento vial rural sobre la base del valor de matriculación vehicular en la Provincia de Esmeraldas, que no fuere satisfecha en el tiempo que le presente Ordenanza establece, causará a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada periodo trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

Art.9.- Entrega de información. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Empresas Públicas Municipales, deberán entregar durante los diez primeros días de enero de cada año, en medio establecido para efecto, al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, la base de datos de los vehículos a motor, que estén registrados en su jurisdicción con la información que se detalla a continuación:

- Apellidos y nombres o Razón Social de los propietarios;
- Numero de RUC o cédula de identidad según corresponda;

- Para el caso de sociedades, número de cédula del Representante Legal;
- Para el caso de sociedades, apellidos y nombres del o los Representantes Legales;
- Lugar de residencia, dirección, correo electrónico y números de teléfonos;
- En el caso de que el vehículo se lo utilice para el traslado de las personas con alguna discapacidad, se deberán indicar los apellidos y nombres y el porcentaje de discapacidad.
- Número de placa del vehículo;
- RAMV
- Cilindraje
- Año de fabricación
- Avalúo del vehículo
- Valores pagados por concepto de matrícula, Tasas ANT, Tasas SPPAT, Contribución Especial por mantenimiento vial rural y otros conceptos debidamente desglosados;
- Fecha de pago del último año de matrícula.

La información referida deberá ser enviada por cada vehículo en los casos en los que se identifique a un mismo propietario de más de un vehículo.

Art.10.- Responsabilidad solidaria. – Quien adquiera un vehículo cuyo anterior propietario no hubiere cancelado esta contribución, por uno o varios periodos, será responsable solidariamente por el pago de las obligaciones adeudadas por concepto de la contribución especial por mejoramiento de las vías Inter cantonales, inter provinciales, Inter parroquiales e inter comunitarias del sector rural de la Provincia de Esmeraldas, así como de las determinaciones posteriores, sin perjuicio de su derecho a repetir el pago de la contribución en contra del anterior propietario.

Art.11.- Destino de la contribución. - El valor que se obtenga por concepto de la contribución especial por mejoramiento vial rural sobre la base del valor de matriculación vehicular en la provincia de Esmeraldas, será destinado exclusivamente para la competencia de vialidad de la respectiva circunscripción territorial, de conformidad con el artículo 184 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Art. 12.- Determinación de la obligación tributaria por el sujeto pasivo. - La determinación por parte del sujeto pasivo se efectuará mediante el correspondiente pago que se realizará en el tiempo, en la forma y con los requisitos que esta ordenanza exija, una vez que se configure el hecho generador del tributo respectivo.

Art. 13.- Determinación de la obligación tributaria por el sujeto activo. - El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos que se ejerza su potestad determinadora, de forma directa, presuntiva o mixta, sujetándose a lo previsto en el Código Tributario.

La obligación tributaria será notificada al deudor, a través de la emisión del respectivo título de crédito, de conformidad con la ley, concediéndole un plazo de ocho días para el pago.

La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal.

Art. 14.- Acción coactiva. - Para el cobro de la contribución especial por mejoramiento vial rural sobre la base del valor de matriculación vehicular en la provincia de Esmeraldas, que no fuera satisfecha por el sujeto pasivo en los montos, plazos y formas establecidas en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas, ejercerá la acción coactiva conforme lo previsto en el Código Tributario, y supletoriamente, conforme las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos, el Código Orgánico Administrativo; y, las Ordenanzas Provinciales correspondientes.

Art. 15.- De las Reclamaciones. - Los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeren afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de la contribución especial por mejoramiento vial rural sobre la base del valor de matriculación vehicular en la provincia de Esmeraldas, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de ocho días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, exclusivamente respecto del título o del derecho para su emisión; el reclamo suspenderá, hasta su resolución, el inicio de la coactiva.

En el caso de que la inconformidad sea respecto de los valores calculados, con base en las tarifas contenidas en el artículo 4 de la presente Ordenanza, sin que haya existido determinación por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeran afectados, podrán presentar la respectiva petición al área técnica pertinente, solicitando la verificación de los valores establecidos. En el caso de que en la respuesta se confirmen los rubros de manera total o parcial, y de no encontrarse conforme con dicha contestación, podrán presentar la

correspondiente reclamación dentro del plazo establecido en el artículo 115 del Código Tributario, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación de la respuesta antes citada.

Art. 16.- Exenciones. - Estarán exentos de la contribución especial por mejoramiento vial rural sobre la base del valor de matriculación vehicular en la provincia de Esmeraldas, los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De organismo internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros con igual finalidad;
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio;
- e) Los vehículos de propiedad del GAD Provincial de Esmeraldas.

Art.17.- Rebajas a personas con discapacidad y personas de la tercera edad. - Tendrán una exoneración del 50%, los vehículos de propiedad de adultos mayores, y con discapacidad. Para tal rebaja, en el caso de los adultos mayores deberán presentar la cedula de ciudadanía o de identidad; y, en el caso de las personas con discapacidad deberán presentar el documento que acredite su condición.

Esta medida será aplicada para un (1) solo vehículo por persona natural o jurídica

Art. 18.- De las sanciones. - De identificarse incumplimientos en el pago de la contribución especial para el mejoramiento vial rural, el sujeto activo podrá emitir las respectivas sanciones, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación tributaria por parte de los sujetos pasivos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Para la correcta gestión y administración de esta contribución, todo lo que no se contemple en la presente Ordenanza, será tramitado de conformidad con la Disposiciones del Código Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Código Administrativo según corresponda.

SEGUNDA. - Las Direcciones o Jefaturas de Tránsito de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o las que hagan sus veces y Empresas Públicas Municipales, según sea el caso, deberán prestar todas las facilidades para la gestión del catastro de la contribución establecida en la presente Ordenanza, debiendo participar en las convocatorias que realice el personal técnico de la Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas.

TERCERA. - El incumplimiento en la exigencia del comprobante de pago, como requisito previo al proceso de matriculación vehicular, por parte de las Direcciones o Jefaturas de Tránsito de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o las que hagan sus veces y Empresas Públicas Municipales, según sea el caso, acarreará los respectivos procesos sancionatorios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables para el efecto.

CUARTA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas podrá otorgar facilidad para el pago del tributo de conformidad con lo establecido en el Código Tributario.

La Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación, en coordinación con la Dirección Financiera, diseñarán el mecanismo para automatizar este proceso, sin perjuicio de que su implementación inicial sea a través de medios convencionales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas dentro del término de 180 días contados a partir del día siguiente a la sanción de la presente Ordenanza, deberá tener implementada la herramienta tecnológica que facilite el cumplimiento del pago de la contribución especial establecida en la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas, dentro del término de 90 días contados a partir del día siguiente a la sanción de la presente Ordenanza, a través de la Dirección de Gestión Financiera suscribirá los convenios de recaudación que le permitan viabilizar el cobro de la contribución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese expresamente la Primera Reforma a la Ordenanza para el cobro de la Contribución Especial para Mejoramiento y Mantenimiento del Sistema Vial Rural Provincial Incluido en la Matricula Vehicular, aprobada en Primera Instancia el 30 de octubre del 2014; y, en Segunda Instancia el 28 de noviembre del 2014, así como cualquier otra norma que contravenga las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia. - La presente Ordenanza entrará en vigor al publicarse en el Registro Oficial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas, a los veinte y nueve días del mes de noviembre del año dos mil veinte y cuatro. Lo certifico.



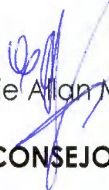
Abg. María Roberta Zambrano Ortiz
Prefecta de Esmeraldas



Abg. Jackie Allan Méndez Vivar
Secretario General

CERTIFICO: Que la presente “**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA VIAL RURAL PROVINCIAL INCLUIDO EN LA MATRICULA VEHICULAR**”, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Esmeraldas, en Sesión Extra- Ordinaria del seis de noviembre del año dos mil veinte y cuatro; y en Sesión Ordinaria del veinte y nueve de noviembre del año dos mil veinte y cuatro, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, noviembre 29 de 2024



Abg. Jackie Allan Méndez Vivar

SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DE ESMERALDAS

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, se envió a la Prefecta Provincial de Esmeraldas, Abg. María Roberta Zambrano Ortiz, para su respectiva **SANCIÓN**, la **"SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA VIAL RURAL PROVINCIAL INCLUIDO EN LA MATRICULA VEHICULAR"**.

Esmeraldas, noviembre 29 de 2024



Abg. Jackie Allan Méndez Vivar

SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DE ESMERALDAS

De conformidad con la razón sentada por el señor Secretario General del Consejo Provincial de Esmeraldas, y no encontrando objeción alguna, de conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **"SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA VIAL RURAL PROVINCIAL INCLUIDO EN LA MATRICULA VEHICULAR"**, disponiéndose su ejecución, así como su publicación en la Página Web Institucional, la Gaceta Oficial de la Institución y en el Registro Oficial.

Esmeraldas, noviembre 29 de 2024



Abg. María Roberta Zambrano Ortiz

PREFECTA PROVINCIAL DE ESMERALDAS

RAZÓN: La Abg. María Roberta Zambrano Ortiz Prefecta Provincial de Esmeraldas, en la fecha señalada **SANCIONÓ** la presente **"SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA VIAL RURAL PROVINCIAL INCLUIDO EN LA MATRICULA VEHICULAR"** y ordenó la promulgación a través de la Página Web Institucional y Gaceta Oficial de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, el veinte y nueve de noviembre del año dos mil veinticuatro. LO CERTIFICO. –

Esmeraldas, noviembre 29 de 2024



Abg. Jackie Allan Méndez Vivar

SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DE ESMERALDAS

RAZÓN Yo, Jackie Allan Méndez Vivar, portador de la cédula de ciudadanía número 1711058774 en calidad de Secretario General del GADPE CERTIFICO que la "SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA VIAL RURAL PROVINCIAL INCLUIDO EN LA MATRICULA VEHICULAR". que antecede es copia del original que reposa en los archivos de la Prefectura de Esmeradas.

Atentamente,



Abg. Jackie Allan Méndez Vivar
SECRETARIO GENERAL DELGADPE



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.